INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y establece adecuaciones en la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.

BOLETÍN Nº 8.207-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentaros su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

En sesión de fecha 20 de marzo de 2012, la Sala dispuso que esta iniciativa legal fuera estudiada por las Comisiones de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y por la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, además de la de Hacienda, en su caso.

En trámite reglamentario de primer informe, en la primera de las mencionadas Comisiones la iniciativa fue discutida sólo en general, procedimiento que también siguió vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

A la sesión en que vuestra Comisión trató este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros:

Por el Ministerio de Justicia, la Ministra, señora Patricia Pérez; la Jefa del Departamento de Asesoría y Estudios de la División Jurídica, señora María Ester Torres; el Coordinador de Derechos Humanos, señor Milenko Bertrand, y los Asesores señora Camila Palacios y señor Cristián Guzmán.

Por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, participó su Directora, señora Lorena Fries; la Abogada Asesora, señora Paula Salvo, y los Asesores Legislativos, señora Elvira Oyanguren y señor Yerko Ljubetic.

Asistió también el Director del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, señor Claudio Nash.

Por la Biblioteca del Congreso Nacional, concurrieron los Analistas señores Christian Finsterbusch y Juan Pablo Cavada.

Estuvieron presentes, además, la asesora del Honorable Senador señor Walker, don Patricio, señora Paz Anastasiadis; el asesor del Comité Renovación Nacional, señor Hernán Castillo, y el asesor del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia, señor Tomás Celis.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

La iniciativa tiene por objetivo crear, al interior del Ministerio de Justicia, la Subsecretaría de Derechos Humanos, con la finalidad de asesorar y colaborar en la elaboración de planes, programas y toma de decisiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos.

Igualmente, se establece un Comité Interministerial de Derechos Humanos, integrado por los titulares de seis diferentes Secretarías de Estado y presidido por el Ministro de Justicia, cuya misión principal será asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política intersectorial en materia de derechos humanos.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe hacer presente que los numerales 1, letra f), 5, 7, 8, 9 y 10 del artículo 1° tienen el carácter de normas orgánico constitucionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

En consecuencia, en conformidad a lo prescrito por el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental, para su aprobación requieren del voto favorable de las cuatro séptimas partes de los señores Senadores en ejercicio.

- - -

ANTECEDENTES

Para el estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- La Constitución Política de la República, particularmente sus artículos 1°, 5°, inciso segundo, 6°, 7°, 8°, 19 y 38.

2.- El decreto ley N° 3.346, de 1980, del Ministerio de Justicia, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.

3.- El decreto con fuerza de ley N° 1-19653, Ministerio Secretaria General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

4.- La ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

5.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

6.- La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica", promulgada por decreto supremo Nº 873, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1990, publicada en el Diario Oficial de 5 de enero de 1991.

7.- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, promulgado por el decreto supremo Nº 778, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1976, publicado en el Diario Oficial de 29 de abril de 1989.

8.- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la ONU, en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966; promulgado por el decreto supremo Nº 326, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1989, publicado en el Diario Oficial de 27 de mayo de 1989.

9.- El decreto ley 1.028, de 1975, que precisa atribuciones y deberes de los Secretarios de Estado.

10.- El decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

El su Mensaje, el Primer Mandatario expresa que en la cuenta pública del estado administrativo y político de la Nación del 21 de mayo del año anterior a la presentación de este proyecto, se anunció la creación de una Subsecretaría de Derechos Humanos en el Ministerio de Justicia, que tendrá por función principal asesorar y colaborar en la elaboración de planes, programas y toma de decisiones en el sector específico de los Derechos Humanos. Asimismo, expone que la creación de esta Subsecretaría busca optimizar la gestión del Estado, al concentrar la función de proponer y de coordinar las políticas públicas en el ámbito de los Derechos Humanos, que hoy se ejerce por diversos órganos. Además, acota que esta nueva instancia técnica colaborará con las funciones que desarrollan otras entidades relacionadas, como el Instituto Nacional de Derechos Humanos. En efecto, precisa que la creación de esta Subsecretaría permitirá, finalmente, modernizar el actual Ministerio de Justicia, cuya ley orgánica data del año 1980.

Enseguida, destaca la importancia de los Derechos Humanos, entendidos como pilar fundamental en el desarrollo de la humanidad, encontrando su fundamento en la dignidad intrínseca del ser humano. Es por ello, continúa diciendo, que la promoción y protección de estos derechos ha constituido un avance fundamental en el establecimiento del Estado Democrático de Derecho. Agrega que por ser consustancial a la naturaleza humana, estos derechos han adquirido validez universal en la comunidad internacional y, de la misma manera, se han fortalecido a raíz del consenso internacional y de los tratados suscritos sobre la materia, los que han potenciado, paulatinamente, su efectividad en distintos momentos y países.

En esta misma línea, argumenta que los derechos humanos se han entendido, por una parte, como un límite o control al poder político y, por otra, como el resultado de procesos emancipatorios con la consecuente inclusión política, social y cultural de las distintas comunidades. En este escenario, se presenta como una condición de todo Estado democrático la defensa de estos derechos, a través de obligaciones de garantía y de respeto sin discriminación y, para el logro de estos objetivos, es indispensable la definición de una política pública a seguir, de su contenido y de los órganos llamados a ejecutarla y supervisarla.

En el caso en particular de Chile, señala que históricamente el tratamiento de los Derechos Humanos no ha sido parte de

una institucionalidad unificada con potestades transversales de carácter estatal. En efecto, indica, se ha observado una dispersión en el tratamiento institucional de la materia, abordada a través de programas o de organizaciones gubernamentales, pero con fines parciales y específicos de cobertura en la protección de estos derechos. A modo de ejemplo, indica que en el Ministerio de Relaciones Exteriores existe la Comisión Coordinadora para dar cumplimiento a las Observaciones del Estado de Chile en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Dirección de Derechos Humanos y, a su vez, en el Ministerio del Interior existe el Programa de Derechos Humanos.

Luego, recuerda que el proyecto gubernamental de mayor relevancia promovido en el último tiempo, es el Instituto Nacional de Derechos Humanos, corporación autónoma de derecho público creada por la ley N° 20.405, destinada a promover y proteger los Derechos Humanos establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.

Por lo anterior, manifiesta que en Chile no se ha implementado cabalmente una política unitaria que permita coordinar las distintas iniciativas sectoriales y desarrollarlas de manera coherente, en cuanto a la definición y aplicación de las políticas públicas en la materia. Precisa que si bien existe una prolífera institucionalidad sectorial, que se materializó con la creación del Instituto Nacional de Derechos Humanos y que constituyó un gran avance en la materia por tratarse de un organismo de carácter autónomo y con una competencia específica, resulta necesario coordinar, complementar y fortalecer la labor de los diferentes organismos públicos con competencia sectorial en este ámbito.

En cuanto a la experiencia comparada, informa que de la totalidad de los países de la región, en general, se constata la existencia de diversos organismos gubernamentales, centralizados o descentralizados, encargados de coordinar las políticas públicas en materia de Derechos Humanos.

En lo concerniente a órganos estatales con competencia en Derechos Humanos, menciona los ejemplos de Argentina y Paraguay, que cuentan con una secretaría ministerial del ramo, encargada de coordinar las acciones gubernamentales, desarrollando labores de promoción y protección de los mismos. En el caso de Perú, explica que existe un órgano estatal, también dependiente del Ministerio de Justicia, denominado “Consejo Nacional de Derechos Humanos”, encargado de promover, coordinar y difundir la tutela y vigencia de los derechos fundamentales de las personas, y de asesorar al poder ejecutivo en dicho ámbito. Enseguida, señala que la alternativa escogida en este proyecto de

ley se condice con los objetivos que el Gobierno se ha planteado en fortalecer la defensa y la promoción de los derechos humanos. En esta misma línea, señala que el Ministerio de Justicia es el órgano que mejor puede asumir estas funciones, por ser éstas más cercanas a las labores que actualmente desarrolla.

Resalta que se propone la creación de una Subsecretaría de Derechos Humanos, con la finalidad de establecer, a nivel de Gobierno, una entidad que lidere los esfuerzos del Ejecutivo en materia de derechos humanos, y de prestar asesoría y colaboración directa al Ministro en la elaboración de los planes, programas y decisiones relativas a la promoción y protección de los derechos fundamentales.

Complementariamente, expresa que la Subsecretaría de Derechos Humanos será la encargada de desarrollar las siguientes funciones:

a. Proponer políticas públicas referidas a la promoción de los Derechos Humanos.

b. Colaborar con el Comité Interministerial de Derechos Humanos en la elaboración de un Plan Nacional de Derechos Humanos.

c. Asistir al Ministro de Justicia en la realización del estudio crítico del derecho interno, con la finalidad de proponer al Presidente de la República las reformas necesarias para adecuar su contenido a los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

d. Convocar y promover la participación de los distintos órganos de la Administración del Estado en los procesos de elaboración de las políticas y planes a su cargo.

e. Recibir y procesar las quejas y denuncias presentadas en contra del Estado de Chile ante organismos internacionales con competencia en derechos humanos y coordinar su defensa con otros organismos públicos, en los litigios o procedimientos derivados de los mismos, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores.

f. Coordinar, en consulta con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la ejecución de medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones y resoluciones originadas en el Sistema Interamericano y en el sistema Universal de Derechos Humanos.

g. Planificar y supervisar planes, programas y actividades de cooperación técnica internacional en materias de su competencia.

h. Colaborar con el Ministro en el diseño y desarrollo de estudios, planes y programas en materia de promoción y protección de los derechos humanos.

i. Proponer el programa de formación y fortalecimiento institucional en materia de derechos humanos para el sector público.

j. Cumplir las demás funciones que le confieren las leyes y reglamentos o que le sean delegadas, en el ámbito de su competencia.

Agrega que lo expresado anteriormente, manifiesta la participación que se espera tenga la Subsecretaría de Derechos Humanos en el diseño y desarrollo de estudios, planes y programas destinados a la reparación de víctimas de violaciones a los derechos humanos.

En cuanto a la determinación de la estructura orgánica de la Subsecretaría de Derechos Humanos, informa que el proyecto sigue el ejemplo de las recientes modificaciones orgánicas ministeriales y de servicios públicos como el que contemplan las leyes N°s 20.417 y 20.530, entregando a un reglamento la determinación de las Divisiones y el número y organización de los Departamentos, Secciones y Oficinas que sea necesario establecer, considerando el volumen de trabajo que signifiquen las respectivas funciones.

En lo relativo a la adecuación de la terminología y de las funciones establecida en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en la redacción de las modificaciones propuestas se aplica la forma contemplada por aquella Ley al describir las funciones y atribuciones del Ministerio y sus Subsecretarías.

Asimismo, señala que se incorpora la nueva nomenclatura nacida al amparo de la Reforma Procesal Penal en el desarrollo del articulado, así como las nuevas funciones que en materia de personas jurídicas que asignó al Ministerio de Justicia la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Por otra parte, indica que con la finalidad de encontrar una nomenclatura que determine qué se entenderá por “sector a cargo del Ministerio de Justicia”, terminología ya utilizada en la ley que hoy se modifica sin definirla y dado que la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado contiene una definición de “sector” que es necesario acotar al área de competencia del Ministerio de Justicia, se incorpora en el proyecto una definición en este sentido.

En relación a las funciones que actualmente desarrolla la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, refiere que éstas continuarán a cargo del Subsecretario de Justicia, quien seguirá prestando asesoría y colaboración directa al Ministro en la elaboración de los planes, programas y decisiones del sector a su cargo, además de mantener la responsabilidad de desarrollar la coordinación interna del Ministerio y de ser el subrogante legal del Ministro. Asimismo, informa que se definió un tema largamente pendiente, relativo a señalar quién es el superior jerárquico de las Secretarías Regionales Ministeriales, encomendando esta labor al Subsecretario de Justicia.

Finalmente, informa que se crea un Comité Interministerial de Derechos Humanos, con la finalidad de coordinar las distintas decisiones político institucionales que se adopten en materia de derechos humanos, conformado por los titulares de las Carteras de Justicia, Secretaría General de la Presidencia, Interior y Seguridad Pública, Relaciones Exteriores, Desarrollo Social y el Director del Servicio Nacional de la Mujer, cuya secretaría ejecutiva estará radicada en la Subsecretaría de Derechos Humanos.

\- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, dio por iniciada la discusión en general de esta iniciativa.

Ofreció la palabra, en primer lugar, **a la Ministra de Justicia, señora Patricia Pérez.**

La señora Ministra explicó que este proyecto representa un importante esfuerzo por aglutinar opiniones de distintas instancias y especialistas en torno a los derechos humanos. Informó que durante el período del ex Ministro de Justicia, señor Bulnes, se realizó un minucioso trabajo pre-legislativo en esta materia, en atención a que, en la actualidad, no existe en nuestro país una instancia estatal unificada y con

potestades transversales capaz de dar un tratamiento institucional y sistemático a los desafíos y exigencias en materia de derechos humanos.

Señaló que una radiografía a la actual tratamiento de las materias de derechos humanos por parte del Estado, hace evidente la necesidad de una política unitaria y la formación de un ente que sea capaz de coordinar la labor de los diferentes organismos públicos que tienen relación con estos derechos, de modo de permitir que Chile cumpla de un modo mucho más efectivo sus obligaciones en la materia.

Hizo presente que, con este objetivo, en marzo de 2012 el Gobierno presentó a tramitación legislativa el proyecto de ley que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos.

Agregó que, durante su discusión en la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado se invitó a un gran número de representantes de organismos, instituciones y centros académicos vinculados a los derechos humanos, a fin de que pudieran expresar su opinión acerca del proyecto. Recordó que algunos de los más de treinta participantes fueron el Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Fundación Dunant, CODEPU, la Comisión Chilena de Derechos Humanos, el Museo de la Memoria, Amnistía Internacional, la Fundación Humanas, el Observatorio Ciudadano, la Fundación Iguales, la Fundación Villa Grimaldi, el MOVILH, la Agrupación de Familiares de Detenidos Ejecutados del GAP y los señores Rafael Blanco, Hugo Tórtora, Jorge Contesse, Eduardo Vio Grossi y Claudio Nash.

Indicó que prácticamente todos los expositores apoyaron y felicitaron la iniciativa, reconociendo en ella un esfuerzo por parte del Poder Ejecutivo para fortalecer la institucionalidad política y gubernamental de los derechos humanos, recalcando la urgente necesidad de crear una institución que, desde el Ejecutivo, se haga cargo de la coordinación y proposición de políticas públicas en este ámbito.

Así, por ejemplo, en su Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile 2012, el Instituto Nacional de Derechos Humanos celebró la iniciativa legal y subrayó la necesidad de constituir una instancia gubernamental encargada de la coordinación y proposición de políticas públicas en temas de derechos humanos, recomendándole al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo agilizar la discusión del presente proyecto de ley.

Enseguida, exhibió un gráfico en el cual se muestran los distintos tipos de instituciones que el Derecho Comparado Sudamericano contempla en relación con el tema de los derechos humanos, entre los cuales se mencionan Subsecretarías, Consejos Nacionales, Secretarías Especiales, Direcciones y otros modelos.

A continuación, planteó la pregunta de por qué crear una Subsecretaría.

Respondiendo esta interrogante, explicó que se propone una Subsecretaría, en primer lugar, por la importancia del tema. Expresó que se requiere de un espacio de decisión específico dentro de la Administración, que pueda establecer una política país para la gradual y progresiva inclusión de los derechos humanos como una tarea fundamental de la Administración Pública.

También mencionó el nivel de especialidad de la materia, señalando que el alto nivel de desarrollo en las últimas décadas requiere de una instancia que sea capaz de ir a la par en el grado de especialización de estas temáticas en términos técnicos.

Igualmente aludió al cúmulo de acciones del Estado y sus responsabilidades, las cuales son de tal complejidad y naturaleza que requieren de una institucionalidad permanente y coordinadora que pueda generar políticas de largo plazo y evitar descoordinaciones institucionales que resulten en la violación o deficiente satisfacción de los derechos humanos de la ciudadanía.

Además, indicó que las decisiones que adopte la Administración deben poseer un importante nivel de consistencia y sistematicidad a la hora de desplegar acciones, definir políticas públicas y preparar proyectos que tengan relación con los derechos humanos.

Enseguida, explicó las razones que respaldan la decisión de crear la nueva Subsecretaría en Ministerio de Justicia.

Expresó que la decisión de incorporar una Subsecretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Justicia obedece al propósito de fortalecer en el país la visión del carácter jurídico y, por tanto exigible, de los derechos humanos y no como una mera declaración programática de una política pública. Puntualizó que este objetivo está estrechamente vinculado a la competencia relativa a las reformas de los sistemas de justicia por las cuales se busca asegurar el derecho al debido proceso y la no discriminación, como garantías básicas de un estado de derecho observante de los derechos humanos.

Luego, refiriéndose a los principales aspectos estructurales de esta modificación a la ley orgánica del Ministerio de Justicia, mencionó la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos y generación de una estructura orgánica acorde a las funciones y objetivos fijados para este ente público, y, luego, la adecuación orgánica y funcional

del indicado Ministerio, mediante la modificación de su Reglamento Orgánico, de manera de poder implementar eficazmente la nueva institución.

A continuación, proporcionó una visión global acerca de las características generales que tendrá la nueva Subsecretaría.

Como objetivo general, explicó que se trata de generar un órgano público encargado de proponer y coordinar políticas públicas en el ámbito de los derechos humanos.

Su función principal será prestar asesoría y colaboración directa al Ministro de Justicia en la elaboración de los planes, programas y decisiones relativas a la promoción de los derechos humanos. En este sentido, el Subsecretario de Derechos Humanos será el colaborador inmediato del Ministro y, en caso de ausencia o inhabilidad de este último y del Subsecretario de Justicia, su subrogante legal.

Las funciones específicas que se confiarán a esta Subsecretaría serán las siguientes:

- Proponer políticas públicas referidas a la promoción de los derechos humanos.

- Colaborar con el Comité Interministerial de Derechos Humanos en la elaboración de un Plan Nacional de Derechos Humanos.

- Asistir al Ministro de Justicia en la realización del estudio crítico del derecho interno, con la finalidad de proponer al Presidente de la República las reformas necesarias para adecuar su contenido a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

- Promover la participación de los distintos órganos de la Administración del Estado en los procesos de elaboración de las políticas y planes a su cargo, colaborando con la función desarrollada por el Comité Interministerial de Derechos Humanos.

- Recibir y procesar las quejas y denuncias presentadas en contra del Estado de Chile ante organismos internacionales con competencia en derechos humanos y coordinar su defensa con otros organismos públicos en los litigios o procedimientos derivados de los mismos y asumir la defensa técnica del Estado, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Coordinar, en consulta con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la ejecución de medidas cautelares y provisionales,

acuerdos amistosos y resoluciones obligatorias originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos. Asimismo, de las recomendaciones derivadas de éstos.

- Planificar y supervisar planes, programas y actividades de cooperación técnica internacional en materias de su competencia.

- Colaborar con el Ministro en el diseño y desarrollo de estudios, planes y programas en materia de promoción y protección de los derechos humanos.

- Proponer el programa de formación y fortalecimiento institucional en materia de derechos humanos para el sector público.

- Cumplir las demás funciones que le confieran las leyes y reglamentos o que le sean delegadas, en el ámbito de su competencia.

A continuación, se refirió al Comité Interministerial de Derechos Humanos.

Explicó que el proyecto en estudio crea este Comité con la finalidad de asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política intersectorial del Gobierno en materia de derechos humanos, constituyendo una instancia de información, orientación, coordinación y acuerdo para los ministerios y servicios que lo integran. Será el órgano encargado de proponer al Presidente de la República el Plan Nacional de Derechos Humanos.

Informó que el Comité estará integrado por:

- El Ministro de Justicia, quien lo presidirá;

- El Ministro de la Secretaría General de la Presidencia;

- El Ministro del Interior y Seguridad Pública;

- El Ministro de Relaciones Exteriores;

- El Ministro de Desarrollo Social, y

- El Director del Servicio Nacional de la Mujer.

Manifestó que también se integrará en este Comité al Ministro de Educación.

Añadió que, sin perjuicio de esta integración, el Ministro de Justicia podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros Secretarios de Estado, funcionarios de la Administración del Estado o personas de reconocida competencia en el ámbito de los Derechos Humanos.

El Comité sesionará al menos dos veces al año y el Subsecretario de Derechos humanos actuará como su Secretario Ejecutivo.

Sus funciones serán las siguientes:

- Conocer de las propuestas de políticas públicas elaboradas por el Ministerio de Justicia en materia de derechos humanos que hayan de ser aplicables intersectorialmente.

- Informar acerca de las necesidades sectoriales que, en materia de derechos humanos, deban ser integradas en las políticas públicas y de las adecuaciones normativas del derecho interno a ser propuestas por el Ministerio de Justicia en la materia.

- Señalar las prioridades sectoriales e intersectoriales a ser abordadas en las políticas públicas a ser diseñadas o propuestas en materia de derechos humanos por el Ministerio de Justicia, proponiendo el contenido del Plan Nacional de Derechos Humanos.

- Conocer el informe anual elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

- Conocer el programa de formación y fortalecimiento institucional en materia de derechos humanos para el sector público, propuesto por el Ministerio de Justicia.

- Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes o el Presidente de la República le encomienden, en el ámbito de sus funciones.

En cuanto a las modificaciones que se introducen a la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, explicó que se incorporan los siguientes elementos:

- En la descripción de las actuales funciones propias del Ministerio de Justicia, se contempla la nueva nomenclatura nacida al amparo de la Reforma Procesal Penal.

- Se incluye la nueva función fiscalizadora que en materia de personas jurídicas asignó al Ministerio de Justicia la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

- Se define quienes integran el “sector justicia”, utilizando la definición de la ley N° 18.575, acotada a las áreas de competencia del Ministerio de Justicia.

- Se establece quien será el subrogante legal del Ministro de Justicia, dado que se propone la existencia de dos Subsecretarías.

- Se determina al superior jerárquico de los Secretarios Regionales de Justicia, tema largamente debatido, estableciéndose que lo será el Subsecretario de Justicia.

En cuanto a la organización interna del Ministerio de Justicia, se prescribe que un Reglamento determinará las Divisiones y el número y organización de los Departamentos, Secciones y Oficinas que al interior de ellas sea necesario establecer, considerando el volumen de trabajo que signifique la respectiva función.

Finalmente, se contempla un conjunto de artículos transitorios, destinados a regular los siguientes aspectos:

- Se faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la ley, mediante un decreto con fuerza de ley, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 3.346.

- Se le faculta también para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, regule las siguientes materias:

- Determine la fecha de entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos;

- Fije la planta de personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos y su dotación máxima;

- Dicte las normas necesarias para el adecuado funcionamiento de las plantas que se fijen, y

- Disponga el traspaso de personal de planta y a contrata de la Subsecretaría de Justicia a la Subsecretaría de Derechos Humanos, sin solución de continuidad.

Finalizando su intervención, expresó que, en síntesis, la propuesta en estudio propone la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos, como órgano promotor y coordinador de políticas públicas y legislación en materia de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia, con el propósito de fortalecer la naturaleza jurídica de los derechos humanos, el cual tendrá, entre otras funciones, la de desarrollar una propuesta de Plan Nacional de Derechos Humanos.

Igualmente, la iniciativa plantea la creación del Comité Ministerial Interministerial de Derechos Humanos, como órgano asesor del Presidente de la República, compuesto por seis Ministros, presidido por el Ministro de Justicia, encargado de conocer y proponer prioridades sectoriales en materia de derechos humanos y, particularmente, de proponer el Plan Nacional de Derechos Humanos al Presidente de la República.

A continuación, hizo uso de la palabra **la Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señora Lorena Fries,** quien basó su intervención en un documento escrito del siguiente tenor:

"I.- ANTECEDENTES

I.1. Estándares normativos

Los Estados tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos sin discriminación respecto de todas las personas sujetas a su jurisdicción. La obligación de respetar, demanda que el Estado se abstenga de violar los derechos humanos y prohíba acciones que entorpezcan el goce y ejercicio de dichos derechos. Por su parte, la obligación de garantía impone el deber de realizar todas las medidas que sean necesarias para dar cumplimento efectivo a los derechos fundamentales, incluido el deber de desplegar todas las acciones de política pública y de prácticas administrativas que tengan por objeto garantizar las condiciones para el disfrute y goce efectivo de esos derechos. Ello se cumple, en parte, a través de una institucionalidad política en materia de derechos humanos que organice el aparato gubernamental de modo de asegurar las obligaciones de promoción, respeto y garantía.

Respecto de órganos políticos de esta naturaleza, no existen estándares internacionales aplicables en lo referente a sus características, mandato y competencias. El llamado a los Estados y la fijación de un marco normativo mínimo se dirige a la constitución de instituciones nacionales de derechos humanos (Comisiones Nacionales, Institutos Nacionales, Ombudsman u otros), que, en calidad de órganos del Estado independientes de los demás poderes públicos, tengan por mandato -

legal o constitucional- la promoción y protección de los derechos humanos. Dichos estándares normativos están contenidos en los Principios relativos al estatuto de las Instituciones Nacionales (1993), conocidos como Principios de París, que ofrecen un marco normativo mínimo que apela a garantizar la independencia y la pluralidad en su composición, lo que importa consagrar la autonomía financiera y operativa en relación con el Poder Ejecutivo, un mandato dirigido a la promoción y protección de los derechos humanos, certeza jurídica en su constitución (legal o constitucional), que se le dote de una infraestructura adecuada y recursos económicos suficientes para garantizar su estabilidad en el tiempo y facultades para "examinar libremente todas las cuestiones comprendidas en el ámbito de su competencia; acceder a toda la información y documentos necesarios para el examen de la situación de los derechos humanos en el país; dirigirse a la opinión pública directamente para dar a conocer sus opiniones y recomendaciones y mantener relaciones de coordinación con otros órganos, jurisdiccionales o de otra índole, encargados de la promoción y protección de los derechos humanos".

Los órganos de control de tratados en relación al Estado de Chile, aunque han valorado los esfuerzos realizados a nivel de la institucionalidad gubernamental, han igualmente representado su preocupación porque "(…) las disposiciones institucionales actuales siguen siendo insuficientes para garantizar una coordinación eficaz y coherente a nivel nacional (…)". Se ha instado en este sentido a que se "(…) cuente con un marco institucional estable y recursos financieros y humanos suficientes para encargarse de la coordinación eficaz y completa de la realización de los derechos (…) a nivel nacional".

Del análisis de los informes referidos a Chile de los distintos órganos de control, se desprenden algunas recomendaciones vinculadas y dirigidas directamente al Poder Ejecutivo, ya sea en su calidad de órgano colegislador en ejercicio de su potestad reglamentaria autónoma o por la iniciativa de ley que en este Poder recae, o bien en tanto administrador del aparato público y representante del Estado en al ámbito internacional. Los reiterados llamados a adecuar la legislación interna, y más específicamente a realizar un seguimiento adecuado a las recomendaciones formuladas por los comités de control de tratados, han sido constantes de todos los órganos de control de tratados.

Igualmente se ha destacado la necesidad de garantizar medidas de promoción, que incluyan, entre otras acciones, el desarrollo de campañas nacionales "que informen y eduquen correctamente a los *funcionarios de la administración pública* y al público en general acerca de la Convención [y] su Protocolo Facultativo (…)" (las cursivas son nuestras). Que estas acciones de promoción deben abarcar la educación formal en todos sus niveles alentando al Estado a que imparta educación en derechos humanos.

Otras recomendaciones están dirigidas a que se transmitan las observaciones y recomendaciones formuladas *a todos los ministerios pertinentes* con el objeto que sean puestas en ejecución y cumplimiento (las cursivas son nuestras).

Los órganos de control de tratados igualmente han señalado su preocupación por la falta de información y datos desglosados "(…) en particular sobre los grupos vulnerables y las disparidades entre las zonas rurales y urbanas". El Comité contra la Tortura, por ejemplo, ha emplazado a que se proporcionen "datos estadísticos pormenorizados y desglosados por edad, sexo y lugar geográfico de las denuncias interpuestas por actos de tortura y malos tratos cometidos por fuerzas del orden contra integrantes de pueblos indígenas, así como las investigaciones, el procesamiento y las condenas correspondientes". El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer "(…) lamenta la falta de datos suficientes, desglosados por sexos, en el informe y en las respuestas a la lista de cuestiones y preguntas relacionadas con muchas de las disposiciones de la Convención" le sigue preocupando la insuficiencia de la información acerca de las causas y el alcance de la trata en Chile como país de origen, de tránsito y de destino (…)". Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupa "[l]a falta de información sobre denuncias de discriminación racial y sobre el seguimiento que ha sido dado a dichas denuncias".

Se llama igualmente que en este marco el Estado aliente la participación ciudadana de manera activa y sistemática, por ejemplo, recabando la participación de la sociedad civil "(…) en la fase preparatoria de la redacción de los informes periódicos y en el seguimiento de las observaciones finales del Comité"; señalándose que "El Comité recomienda que el Estado parte consulte ampliamente para la preparación de su próximo informe periódico con las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el campo de la protección de los derechos humanos, en particular en la lucha contra la discriminación racial"; o afirmándose que "También alienta al Estado Parte a que siga consultando con las organizaciones no gubernamentales y otros miembros de la sociedad civil en la preparación de su cuarto informe periódico".

En este marco, y en el contexto de las obligaciones generales del Estado en materia de derechos humanos, corresponde específicamente al Poder Ejecutivo según lo expresado por parte del INDH, entre otras acciones:

- Garantizar que sus funcionarios/as o agentes se abstengan de conductas que constituyan violaciones a los derechos humanos. Para poder cumplir cabalmente con esta obligación y construir una cultura institucional respetuosa de las garantías fundamentales, es necesario

que los/as funcionarios/as conozcan las normas constitucionales y los tratados internacionales.

- Generar un marco reglamentario claro y vinculante en el cual los órganos del Poder Ejecutivo –dependientes o relacionados como las fuerzas Armadas y de Orden -ejerzan su mandato dentro del respeto a la Constitución y los tratados internacionales.

- Coadyuvar en su función colegisladora, a que la administración autónoma armonice su accionar al respeto de las libertades y garantías fundamentales.

- Implementar políticas públicas que concreten los derechos fundamentales, asignar recursos a esta tarea y verificar su efectividad y propender a la actuación coordinada de los distintos órganos y servicios que integran la Administración del Estado con objeto de promover el respeto de los derechos humanos.

- Ejercer la iniciativa de ley consagrada en la Constitución y las leyes para promover la adopción de normativa que cumpla con la obligación de garantía.

- Realizar un trabajo coordinado con los distintos órganos del aparato estatal para proteger los derechos humanos.

- Cumplir las resoluciones de los órganos internacionales de control en materia de derechos humanos.

- Presentar al Congreso los tratados internacionales de derechos humanos pendientes de ratificación para su adopción.

- Generar y promover las instancias de participación, diálogo y consulta ciudadana a fin de legitimar todas aquellas acciones tendientes a garantizar derechos fundamentales.

Las recomendaciones anteriores debieran formar parte del “Plan Nacional de Derechos Humanos”, siendo éste un compromiso asumido por el Estado de Chile ante el Consejo de Derechos Humanos en el Examen Periódico Universal (2009).

De esta manera, y a falta de estándares internacionales referidos de manera específica a las instituciones de derechos humanos que sean parte del gobierno u administración de los Estados, tenemos que dichos estándares pueden estar constituidos por: a) las observaciones de los órganos de los tratados transcritas más arriba que están vinculadas a funciones del Gobierno y Administración del Estado de

Chile; b) las recomendaciones formuladas por el INDH al Poder Ejecutivo en relación a las políticas de promoción y protección de los derechos humanos que caben dentro de su competencia.

I.2. Experiencia comparada

En la experiencia comparada regional es posible constatar esfuerzos similares por establecer, en la administración, instancias de origen legal, pertenecientes o dependientes del Poder Ejecutivo, con mandato para el establecimiento, diseño e implementación de políticas públicas de promoción y protección de los derechos humanos, sin perjuicio de la existencia de otras instituciones de derechos humanos con otros fines, como el Defensor del Pueblo. En la presente minuta nos referiremos a tres experiencias en la región, que se señalan como las más cercanas a la institucionalidad que se presente construir en Chile.

En primer lugar, Argentina posee un Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al cual le corresponde “entender en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos”. En su estructura, el Ministerio cuenta con una Secretaría de Derechos Humanos, que se estructura a su vez en dos Subsecretarías, de Protección de los Derechos Humanos y de Promoción de los Derechos Humanos.

Las principales funciones de la Secretaría de Derechos Humanos son las de:

- Asistir al Ministro en la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas, planes y programas para la promoción y la protección de los derechos humanos;

- Coordinar las acciones vinculadas a la protección y promoción de los derechos humanos con los otros Poderes del Estado, con organismos especializados como el Defensor del Pueblo y con la sociedad civil;

- Ejercer la representación del Estado Nacional ante los organismos internacionales de derechos humanos;

- Asistir al Ministro en lo relativo a la adecuación de la normativa interna al derecho internacional de los derechos humanos;

- Intervenir en la observación, seguimiento y denuncia de casos y situaciones relativas a derechos humanos, conjuntamente con organismos nacionales, provinciales, municipales y con organizaciones de la sociedad civil;

- Conocer, a través del Archivo Nacional de la Memoria, de la recolección, actualización, preservación y digitalización de los archivos e informaciones vinculadas a la vulneración de derechos humanos por el terrorismo de Estado, en coordinación con organismos estatales y de la sociedad civil;

- Ejercer la presidencia de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad;

- Coordinar los organismos descentralizados con competencia en derechos humanos;

- Conocer del establecimiento de observatorios y voluntariados de derechos humanos;

- Realizar seguimiento de las situaciones que impliquen un conflicto social de trascendencia para la sociedad;

- Coordinar los planes, programas y registros de derechos humanos;

- Intervenir en temas relacionados a la protección contra la violencia intrafamiliar y supervisar el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

En el caso de México, estas competencias se radican en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobernación, una de cuyas dependencias es la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, que tiene por objeto “consolidar una instancia de coordinación al interior de la Administración Pública Federal, que se encargue del diseño y ejecución de la política de derechos humanos del Estado”. Su Misión es “coordinar la promoción y defensa de los derechos humanos en la Administración Pública Federal, a fin de generar políticas públicas en las que se respeten de manera irrestricta éstos; y servir de enlace con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Defensor del Pueblo), los gobiernos estatales, organizaciones públicas de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales”.

Son atribuciones de esta Unidad:

- Promover, coordinar, orientar y dar seguimiento a los trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

- Auxiliar al Secretario en la coordinación de los esfuerzos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal emprendan para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos -Defensor del Pueblo-;

- Constituir, llevar y mantener actualizado el registro de las recomendaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos -Defensor del Pueblo- emita a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

- Fungir como vínculo entre la Secretaría de Gobernación y las organizaciones civiles dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, así como atender y, en su caso, remitir a las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las peticiones que éstas le formulen;

- Atender las recomendaciones dictadas por organismos internacionales en materia de derechos humanos cuya competencia, procedimientos y resoluciones sean reconocidos por el Estado Mexicano;

- Coadyuvar con los órganos e instancias dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos;

- Dar trámite administrativo a las medidas que procuren el pleno respeto y cumplimiento, por parte de las autoridades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones jurídicas que se refieren a las garantías individuales y a los derechos humanos, y

- Coordinar la atención de las solicitudes de medidas precautorias o cautelares necesarias para prevenir la violación de derechos humanos, así como instrumentar dichas medidas, siempre que no sean de la competencia de alguna otra dependencia de la Administración Pública Federal.

Por último, entre las institucionalidades que resulta pertinente mencionar, se encuentra la de Brasil, que cuenta con una instancia que depende directamente del Poder Ejecutivo, denominada Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República. Dicho órgano “[e]s responsable de la articulación interministerial e intersectorial de políticas para la promoción y protección de los derechos humanos”. Sus principales atribuciones son:

- Proponer políticas y directrices que regulan la promoción de los derechos humanos, crear o apoyar proyectos, programas y acciones con tal propósito;

- Articular asociación con los Poderes Legislativo y Judicial, con los Estados y municipios, con la sociedad civil y las organizaciones internacionales para el trabajo de la promoción y defensa de los derechos humanos;

- Coordinar la política nacional de derechos humanos de conformidad con las directrices del programa nacional de derechos humanos;

- Recibir información y denuncias de violaciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las personas con discapacidad, de la población de lesbianas, gays, bisexuales y travestis y transexuales y todos los grupos sociales vulnerables", y

- Actuar como "defensor de los derechos humanos".

Por último, cabe señalar que se contempla en aquellos órganos de carácter colegiado dependientes de la Secretaría la participación de la sociedad civil.

I.3. Antecedentes de la institucionalidad de derechos humanos en Chile

Desde iniciada la transición a la democracia, el Estado de Chile ha dado pasos importantes en orden a dotarse de una institucionalidad en derechos humanos, constituyendo un hito en esta senda la creación del Instituto Nacional de Derechos Humanos que, por lo mismo, será revisado de manera autónoma en el apartado siguiente. Los orígenes de este proceso se encuentran en la necesidad -moral y política- de enfrentar el legado de los crímenes perpetrados por el Estado durante la dictadura militar. Estos esfuerzos igualmente representaron los consensos políticos de la época y se fundaron en el anhelo por satisfacer las legítimas demandas de las víctimas, los familiares y sectores democráticos, consistentes en garantizar el acceso a la verdad, la reparación y la memoria. Pero, además, en una dimensión política y social, se insertaron en el desafío por consolidar una cultura de respeto a la dignidad de las personas como la expresión más efectiva de garantía de no repetición. Estos esfuerzos han sido continuos en el tiempo pero fragmentados, tanto en sus alcances como efectos. Adicionalmente, como consecuencia de la reinserción del Estado de Chile en la comunidad internacional y la necesidad de enfrentar nuevas formas de violencia hacia grupos vulnerados, el Estado ha ido construyendo una disgregada y débil orgánica gubernamental dedicada al tema de los derechos humanos.

a) Instituciones relacionadas a las violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos.

En Chile el reconocimiento oficial de los hechos y crímenes cometidos durante la dictadura así como el establecimiento de políticas de reparación derivadas de dichas instancias, ha sido gradual. Han existido diversas comisiones que constituyen los ejes de dicho proceso y representan las primeras expresiones de institucionalidad en derechos humanos en país:

- La Comisión Rettig;

- La Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación;

- La Mesa de Diálogo;

- La Comisión Nacional Sobre Prisión Política y Tortura;

- La Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, y

- El Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

a.1) Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

Tras la recuperación de la democracia, uno de los principales desafíos del gobierno de transición consistió en buscar y establecer la verdad respecto de las violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos y establecer mecanismos de reparación a favor de las víctimas y sus familiares. Con este fin, por decreto supremo N° 355, de 25 de abril de 1990, se creó la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación -CNVR-, con el objeto de contribuir al esclarecimiento global de la verdad sobre las más graves violaciones de los derechos humanos cometidas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990, en el país o en el extranjero. Se entendió por graves violaciones a los derechos humanos, “las situaciones de detenidos desaparecidos, ejecutados y torturados con resultado de muerte, en que aparezca comprendida la responsabilidad moral del Estado por actos de sus agentes o de personas a su servicio, como asimismo los secuestros y los atentados contra la vida de personas cometidos por particulares bajo pretextos políticos”.

La Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación entregó su Informe al Presidente de la República, el 9 de febrero de 1991, dando cuenta de 2.296 casos calificados como graves violaciones a los

derechos humanos. La Comisión recomendó al Presidente de la República, en su calidad de Jefe de Estado, restablecer solemne y expresamente la dignidad de las víctimas. Se propusieron medidas de reparación, entre ellas, una pensión única, atención de salud especializada y becas de educación. En materia de institucionalidad, ya entonces la Comisión recomendó la creación de una institución destinada a la protección de los derechos humanos.

El Informe de la Comisión sostiene que Chile, como signatario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ha asumido, al igual que otros países, el compromiso de asegurar el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales. A la fecha, se indicaba que más de 60 países ya contaban con instituciones inspiradas en el Defensor del Pueblo u "Ombudsman". La Comisión constataba la "necesidad práctica e imperiosa de vigorizar nuestro sistema normativo de protección a los derechos humanos", por lo cual se recomendaba estudiar la posibilidad de establecer en Chile una institución "cuyo fin específico sea proteger al hombre corriente de los abusos de poder que se inserte debidamente en nuestro régimen jurídico". Además, se señalaban algunos principios generales que debían guiar una institución como la propuesta; su función principal debía ser velar por el respeto de los derechos humanos garantizados en la Constitución Política y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. La institución podría actuar de oficio o a petición de parte, investigar las denuncias recibidas, requerir información de cualquier funcionario del Estado y dar cuenta a las autoridades de las actuaciones violatorias de los derechos humanos que haya constatado, a fin de que se corrijan. Se debía asegurar su carácter independiente y la alta solvencia moral de quienes estuvieran a su cargo, quienes debían permanecer por tiempo limitado en el mismo.

a.2) Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

El 8 de febrero de 1992 se publica en el Diario Oficial la ley N° 19.123, en cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y se crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación -CNRR-. La Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación se constituye como un servicio público descentralizado, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Interior. Su función principal consistía en la coordinación, ejecución y promoción de las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de la CNVR. La ley N° 19.123 otorgaba, además, a la Corporación las siguientes funciones:

- Promover la reparación del daño moral de las víctimas y otorgar asistencia social y legal a sus familiares para acceder a los beneficios contemplados en la misma ley N° 19.123.

- Promover y coadyuvar a las acciones tendientes a ubicar el paradero de los restos de las personas detenidas desaparecidas y de aquellas cuyos restos no hubieran sido entregados.

- Guardar en depósito los antecedentes de la CNVR y los que surjan del trabajo de la propia Corporación.

- Recopilar los antecedentes y efectuar las investigaciones necesarias para dictaminar aquellos casos que fueron conocidos por la CNVR y en que ésta no pudo alcanzar convicción.

- Formular proposiciones para la consolidación de una cultura de respeto de los derechos humanos.

a.3) Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

La CNRR culminó sus funciones el 31 de diciembre de 1996. Sin embargo, por medio de decreto supremo N° 1.005 del Ministerio del Interior, de 25 de abril de 1997, se advirtió que existían situaciones pendientes relacionadas con materias que el Estado debía atender y que decían relación con el derecho inalienable de los familiares de las víctimas y de la sociedad chilena para reclamar la ubicación de las personas detenidas desaparecidas como igualmente la de los cuerpos de las personas ejecutadas y las circunstancias de dicha desaparición o muerte, establecido en el artículo 6° de la ley N° 19.123. Bajo esta premisa, se dispuso la creación de una unidad especializada en el Ministerio del Interior, que se organizó en su Secretaría y Administración General y quedó bajo la dependencia del Subsecretario del Interior y cuyas funciones serían prestar la asistencia social y legal que requirieren los familiares de las víctimas a que se refiere el artículo 18 de la ley N° 19.123, tanto para acceder a beneficios como para hacer efectivo el derecho que reconoce el artículo 6° de la misma ley. Esta Unidad se denominó Programa “Continuación Ley 19.123”, aunque es conocido como el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

Desde su creación en el año 1997, el Programa de Derechos Humanos centró sus funciones en la asistencia social a los familiares de las víctimas calificadas por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y por la Corporación de Reparación y Reconciliación y en la sustanciación y tramitación de las causas en las que se investiga la responsabilidad criminal en la desaparición forzada de personas y la

ejecución de personas sin entrega de restos, calificadas por ambas Comisiones de Verdad.

Sin embargo, en atención a que sus facultades se derivaban del artículo 6° de la ley N° 19.123, el Programa no tenía facultad expresa de presentar querella. Tampoco sus facultades le permitían hacerse cargo del ejercicio de la acción penal en casos de ejecutados políticos con entrega de restos, que representan un porcentaje mayoritario de las víctimas calificadas. Esta situación fue subsanada con la dictación de la ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, que en su artículo 10 transitorio estableció la facultad "para ejercer todas las acciones legales que sean necesarias, incluidas las de presentar querellas respecto de los delitos de secuestro o desaparición forzada, en su caso, y de homicidio o de ejecución sumaria en su caso".

Otra de las funciones asumidas por el Programa de Derechos Humanos fue la de reparación simbólica de las víctimas, fundamentalmente a través de la construcción de memoriales a lo largo del país, los que se han realizado en conjunto con las organizaciones de familiares de víctimas.

No obstante la mejora de la situación institucional con la dictación de la ley N° 20.405, el Programa de Derechos Humanos mantiene debilidades, fundamentalmente en relación a la autonomía y su dependencia jerárquica. El Programa carece de una estructura orgánica independiente del Ejecutivo y su funcionamiento queda entregado a la voluntad del Gobierno de turno. En efecto, el decreto supremo que le da nacimiento entrega a la autoridad política la suscripción de resoluciones y otros documentos del Programa: "el Subsecretario del Interior podrá delegar la firma de las resoluciones y demás documentación relacionadas con las materias en que incide este reglamento, al funcionario que tenga a su cargo la Unidad que se organice al efecto, a quien corresponderá, además, la coordinación de sus actividades con los Tribunales de Justicia y demás organismos, instituciones o personas" (artículo 4°).

a.4) Mesa de Diálogo.

El Presidente Eduardo Frei, en 1999, conformó una Mesa de Diálogo que recabó información sobre el destino final de 200 personas detenidas desaparecidas. La Mesa de Diálogo funcionó entre el 21 de agosto de 1999 y el 13 de abril de 2000, y en ella participaron delegados y delegadas de Gobierno, Carabineros y Fuerzas Armadas, entidades éticas y religiosas, abogados/as de derechos humanos y sociedad civil. Parte de la información proporcionada a la Mesa está aún en proceso de verificación. Uno de los efectos de esta instancia fue la designación de jueces con dedicación exclusiva para la investigación y determinación de responsabilidades en casos de graves violaciones a los derechos humanos.

a.5) Comisión sobre Prisión Política y Tortura.

No obstante la destacada y fundamental misión de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación en cuanto a establecer la verdad sobre las violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos ocurridas en Chile, las competencia de ambos organismos se encontraba limitada a las situaciones de víctimas detenidas desaparecidas, ejecutadas y muertas producto de las torturas, dejando fuera del ámbito de su conocimiento las situaciones de personas que durante el período de la dictadura fueron víctimas de prisión política y tortura y sobrevivieron a las mismas.

El año 2003, el Presidente de la República, don Ricardo Lagos Escobar, haciéndose cargo de esta situación en el Documento “No hay mañana si ayer”, propuso la creación de una Comisión destinada a investigar los casos de prisión política y tortura. Posteriormente, por decreto supremo N° 1.040 del Ministerio del Interior, de 23 de septiembre de 2003, se dispuso la creación de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, cuyo objeto era determinar las personas que sufrieron privación de libertad y torturas por razones políticas, por actos de agentes del Estado o de personas a su servicio, en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990. Esta Comisión estuvo presidida por Monseñor Sergio Valech y reconoció a 27.255 personas como víctimas de prisión política y tortura, finalizando sus funciones el 30 de noviembre de 2004. Tras el Informe de la Comisión, se dictó la ley N° 19.922, que estableció medidas de reparación para quienes habían sido reconocidos como víctimas. La entrega de beneficios quedó a cargo de los respectivos servicios sectoriales, INP para las pensiones, JUNAEB y Ministerio de Educación para becas, los respectivos Consultorios y Programa Prais en relación a las acciones de rehabilitación y asistencia en salud.

a.6) Comisión Asesora Presidencial.

En el Gobierno de la Presidenta señora Michelle Bachelet Jeria y tras el descubrimiento de errores de identificación de detenidos desaparecidos por el Servicio Médico Legal, se dispuso por decreto supremo N° 533 de 06 de junio de 2006, la creación de una Comisión Asesora Presidencial para la Formulación y Ejecución de las Políticas de Derechos Humanos, cuya función principal fue “asesorar a la Presidenta de la República en el estudio, formulación y ejecución de las políticas de derechos humanos referidas a las acciones y programas de apoyo y reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familiares, especialmente a las familias de ejecutados políticos y detenidos desaparecidos” e identificar acciones y medidas que el Gobierno pudiera impulsar para contribuir al avance en la ubicación de las personas detenidas

desaparecidas y la identificación de los restos de quienes fueron inhumados ilegalmente en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990.

En el cumplimiento de su cometido, se le asignó a la Comisión, entre otras funciones, la de servir de instancia coordinadora de todos los organismos de la Administración que deban intervenir en el proceso de identificación de los restos de víctimas de violaciones a los derechos humanos y su entrega a sus familiares, así como instancia de coordinación para la ejecución y supervigilancia de todos los programas de apoyo y reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familiares.

a.7) Comisión para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura.

El 9 de diciembre de 2009, se dictó la ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos. En su articulado transitorio, se estableció que el Presidente de la República establecería una Nueva Comisión para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura. El artículo 3° transitorio de la ley estableció que esta Comisión estaría conformada por los mismos integrantes de la Comisión Asesora Presidencial establecida por el decreto supremo Nº 1.040 de 2003, del Ministerio del Interior, y se otorgó un plazo de seis meses para que los interesados presentaran sus denuncias. Finalizado este plazo, la Comisión contaría con seis meses para calificar los casos sometidos a su conocimiento. La Nueva Comisión inició sus funciones el 17 de febrero de 2010. Su informe fue presentado al Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echeñique, el 18 de agosto de 2011 y en él se reconocen 9.795 nuevos casos de prisioneros políticos y víctimas de tortura y 30 nuevos casos de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos. Las personas calificadas como víctimas accedieron a los beneficios establecidos por las leyes N°s 19.123, 19.980 y 19.922, según corresponda.

a.8) Consideraciones generales sobre las instituciones relacionadas a las violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos.

Como se observa de la descripción realizada, la institucionalidad destinada a la búsqueda y reconocimiento de la verdad relativa a las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos durante la dictadura, ha estado fragmentada en diversas instituciones que no obstante sus sustantivos aportes, no han estado exentas de debilidades.

En primer lugar, toda esta institucionalidad ha sido creada por decreto y no por ley, a diferencia de las medidas de reparación

que sí han sido establecidas por leyes (N°s 19.123, 19.980 y 19.922). Las instituciones que han conocido de casos y han tenido facultad de calificar los mismos, han sido transitorias y ha existido una demanda de diversos organismos de control de tratados y de la sociedad civil en el sentido que debiera tratarse de una facultad estable en el tiempo para que todas aquellas personas que se consideren víctimas puedan presentar su caso.

La institucionalidad ha respondido de manera diferente según se trate del tipo de víctimas; así, en los casos de detenidos desaparecidos se ha contado con un Programa especializado con facultad de ejercer acciones penales. Respecto de las personas víctimas de prisión política y tortura que sobrevivieron a las mismas, no existe un organismo especializado que coordine o supervise la entrega de las diversas medidas de reparación, entregándose esta asistencia a los respectivos servicios públicos que otorgan el beneficio. Tampoco existe un Programa con facultades legales para el ejercicio de acciones penales, quedando estas a la iniciativa y financiamiento privado de las víctimas.

Organismos gubernamentales de derechos humanos

b.1) Oficina de Derechos Humanos de la Corporación de Asistencia Judicial.

La Oficina de Derechos Humanos de la Corporación de Asistencia Judicial surge al amparo de un acuerdo entre el Arzobispado de Santiago y el Ministerio del Interior, con ocasión del cierre de la Vicaría de la Solidaridad y con la intención de mantener la asesoría legal que ésta prestaba. No mucho tiempo después, esta oficina pasaría a dependencias del Ministerio de Justicia, específicamente a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana.

La Oficina enfrenta deficiencias, entre las cuales se pueden mencionar el que su competencia territorial está limitada a la Región Metropolitana y es conocida la precariedad de recursos con la que trabaja: “las CAJ carecen de una estructura orgánica y presupuestaria suficiente para cumplir con su cometido, lo que atenta, a su vez, contra una adecuada coordinación y uniformidad de prácticas y criterios de trabajo”. Otra de sus debilidades dice relación a que la tramitación de la causas está entregada a estudiantes en práctica y no a abogados especialistas en derechos humanos.

b.2) Comisión Defensora Ciudadana.

El año 2001, mediante decreto supremo N° 65, se crea la Comisión Defensora Ciudadana con el objeto de prestar “su asesoría para velar por la defensa y promoción de los derechos e intereses de las personas ante actos u omisiones de los órganos de la Administración del

Estado, en lo relativo a la satisfacción de las necesidades públicas". De esta definición se colige que la entidad se acerca más a un servicio del consumidor que a un órgano defensor de derechos fundamentales, toda vez que el eje de la institución está en la satisfacción de una prestación y no en el ejercicio de un derecho. La Comisión depende del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

b.3) La representación internacional del Estado en materias de derechos humanos: la Dirección de Derechos Humanos de la Cancillería y la Comisión Coordinadora para dar cumplimiento a las Obligaciones del Estado de Chile.

La Dirección de Derechos Humanos de la Cancillería coordina la acción internacional del Estado de Chile en materia de Derechos Humanos. Fue creada al interior del Ministerio de Relaciones Exteriores originalmente como una Asesoría de Derechos Humanos, posteriormente se elevó su estatus a Dirección de Derechos Humanos. El objetivo de la Dirección es fortalecer la posición y presencia política de Chile en los organismos y foros de derechos humanos de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano e incentivar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos en este ámbito. La Dirección representa al país en foros internaciones de derechos humanos y debe coordinar con distintos servicios públicos y con otros Poderes del Estado, en particular el Poder Judicial, la representación del Estado de Chile en las denuncias presentadas por particulares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por violaciones de los derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. También está a cargo de la elaboración de Informes de cumplimiento de los compromisos del Estado ante los órganos de control de tratados.

La Dirección está organizada en tres Departamentos: Departamento del Sistema Universal de Derechos Humanos, Departamento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y Departamento de Coordinación de la Dirección de Derechos Humanos. Recientemente, por Orden de Servicio de la Subsecretaría N° 649, de 29 de diciembre de 2010, fue creada la Unidad de Asuntos Indígenas, dependiente de la Dirección de Derechos Humanos, con el fin de "transversalizar la política indígena al interior de toda la estructura institucional" del Ministerio.

Para los efectos de responder a los requerimientos internacionales, durante el Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet Jeria, mediante decreto N° 323, de 25 de agosto de 2006, se creó una comisión interinstitucional llamada "Comisión Coordinadora para dar cumplimiento a las Obligaciones del Estado de Chile en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos". El objetivo de la Comisión es servir

de instancia de coordinación en la entrega de antecedentes que deben aportar los órganos públicos para elaborar las respuestas que el Estado de Chile, a través de la Cancillería, debe proporcionar a los mecanismos internacionales de supervisión, promoción y protección de derecho internacional de los derechos humanos.

Esta Comisión está integrada por representantes de las siguientes instituciones: Ministerio de Relaciones Exteriores, quien la preside, Ministerios de Interior, Defensa, Secretaría General de la Presidencia, Secretaría General de Gobierno, Educación, Justicia, Trabajo y Previsión Social, Salud y Planificación, además del Servicio Nacional de la Mujer, Ministerio Público, Carabineros, Investigaciones, Defensoría Penal Pública, Gendarmería y SENAME. Cada institución debe nombrar un representante titular y un suplente. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión está facultada para solicitar los antecedentes que estime necesarios con el objeto de dar debida respuesta a los diversos mecanismos internacionales de derechos humanos.

La versión original del decreto N° 323 fue objetado por la Contraloría, en dictamen N° 9.987, de 1 de marzo de 2006, pues hacía alusión en diversas disposiciones a la “Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores”, la cual no se encontraba contemplada en el Estatuto Orgánico de la Cancillería, contenido el decreto con fuerza de ley N° 161 de 1978. Si bien el decreto fue subsanado, hasta la fecha el decreto con fuerza de ley N° 1.621 no contempla a la Dirección de Derechos Humanos.

I.4. Instituto Nacional de Derechos Humanos.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos, creado por Ley N° 20.405, es una corporación autónoma de derecho público, cuyo objeto es velar por la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales, en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chiles y que se encuentren vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

El INDH en tanto órgano del Estado, y en lo que dice relación a su origen normativo, composición, facultades y relaciones con los poderes públicos, asienta su accionar y reconoce en los Principios de París los estándares normativos que deben garantizarse a fin de dar cumplimiento cabal a su mandato de promoción y protección. Su composición es plural y su mandato legal es amplio, pues abarca tanto las acciones de protección como las de promoción. Su independencia está garantizada por la inamovilidad de los miembros de su Consejo Superior y su origen, como se ha señalado, es de naturaleza legal. Posee, entre otras

facultades, las de procesar quejas individuales a fin de representar a los órganos del Estado las infracciones a los derechos humanos que detecte, teniendo en este ámbito competencias para presentar acciones de tutela de garantías constitucionales (protección y amparo) o deducir querellas criminales en los casos en que expresamente la ley indica. Cuenta entre sus funciones la de elaborar un informe anual, el que debe ser puesto en conocimiento de las más altas autoridades de la República. El INDH en este marco puede “examinar libremente todas las cuestiones comprendidas en el ámbito de su competencia; acceder a toda la información y documentos necesarios para el examen de la situación de los derechos humanos en el país; dirigirse a la opinión pública directamente para dar a conocer sus opiniones y recomendaciones y mantener relaciones de coordinación con otros órganos, jurisdiccionales o de otra índole, encargados de la promoción y protección de los derechos humanos”.

La instalación del INDH vino a satisfacer un sentido anhelo de la comunidad nacional e internacional y hace parte del esfuerzo por dotar al Estado de herramientas que estén al servicio de las obligaciones de respeto y garantía de los derechos fundamentales. Su constitución constituye un hito en lo que a institucionalidad se refiere. Pero no es suficiente y así lo señalamos en nuestro primer Informe Anual y lo reiteramos en el correspondiente al año 2011. Sigue constituyendo un desafío pendiente fortalecer una red institucional en derechos humanos que, basada en los Principios de París, configuren, junto al INDH, un sistema que proteja eficazmente estos derechos. En esa dirección, es necesario crear la figura del Defensor del Pueblo, ratificar los tratados internacionales que otorguen un campo de mayor protección a las personas, establecer el Mecanismo Nacional de Protección contra la Tortura, avanzar en adecuar la legislación interna a los estándares internacionales a los que el Estado se ha obligado y perfeccionar el sistema institucional de tutela de derechos.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

El proyecto de ley que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos representa un valioso esfuerzo por fortalecer la institucionalidad política y gubernamental de derechos humanos y responde a la necesidad de establecer con rango de ley un ente que desde el Poder Ejecutivo proponga y coordine las políticas públicas en este ámbito. El Estado de Chile, como se ha señalado, carece actualmente de una orgánica coherente y estructurada en materia de derechos humanos. En efecto, como lo señala el Mensaje con el que se acompaña el proyecto de ley, “[…]se observa una dispersión del tratamiento institucional de la materia, siendo ésta abordada a través de simples programas o de organizaciones gubernamentales, pero con fines parciales y específicos en la protección de estos derechos”. De esta manera, si se examina, por ejemplo, la legislación orgánica del Ministerio de Relaciones o del Ministerio de Justicia, es fácil

advertir que una parte importante de la orgánica con competencia en materia de derechos humanos no debe su existencia a la ley, sino, por el contrario, a actos administrativos que pueden ser suprimidos u objetados en cualquier momento. Así, a modo de ejemplo, la Dirección de Derechos Humanos de Cancillería no figura en la estructura que brinda el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978 (Diario Oficial de 31 de marzo de 1978), estatuto orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La iniciativa de ley que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos fue anunciada por el Presidente de la República en su Mensaje Presidencial de 21 de mayo de 2011, como parte del compromiso gubernamental por crear el nuevo Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Fue iniciado en Mensaje N° 405-359, de 2 de marzo de 2012, y se encuentra en primer trámite constitucional ante el Senado con urgencia simple.

Aspectos generales

La idea matriz, de conformidad a lo expresado en el Mensaje con que se acompaña el proyecto de ley, es “optimizar la gestión del Estado, al concentrar la función de proponer y coordinar las políticas públicas en el ámbito de los Derechos Humanos, que hoy se ejerce por órganos diversos”, en una instancia denominada Subsecretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Justicia. La finalidad de la institucionalidad propuesta es la de “[…] establecer, a nivel de Gobierno, una entidad que lidere los esfuerzos del Ejecutivo en materia de derechos humanos, y de prestar asesoría y colaboración directa al Ministerio en la elaboración de los planes, programas y decisiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos”. En virtud de ello, se incorpora a las funciones del Ministerio de Justicia la de “asistir al Presidente de la República en las materias relativas a los Derechos Humanos”.

El proyecto de ley incluye un conjunto de modificaciones al decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, con el objeto de adecuar la terminología de la funciones del Ministerio de Justicia a la nueva nomenclatura nacida al amparo de la Reforma Procesal Penal. Igualmente, se específica la nueva función fiscalizadora que, en materia de Personas Jurídicas, asignó al Ministerio de Justicia la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Define quién será el subrogante legal del Ministro de Justicia, dado que se propone la existencia de dos subsecretarías, y determina quién es el superior jerárquico de los SEREMIS de Justicia. En ambos casos, dichas funciones recaen en el Subsecretario de Justicia. En este orden de ideas, se incorpora el concepto “sector justicia”, estableciendo que lo conforman “los servicios públicos que se encuentran sometidos a la dependencia o supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia”.

Por otra parte, se introducen modificaciones al cuerpo normativo transitorio del decreto ley N° 3.346, con el objeto de dar cuenta de los aspectos administrativos y operacionales para el establecimiento de la nueva Subsecretaría. De este modo, se establece que un “Reglamento expedido por el Ministerio de Justicia determinará la estructura organizativa interna del Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”. La planta de personal de la Subsecretaría será determinada por medio de decretos con fuerza de ley expedidos por el Presidente de la República en el plazo de un año, contado desde la publicación de la ley, así como la estructuración y funcionamiento de las plantas, el número de cargos y los requisitos de ingreso, entre otros aspectos administrativos.

b) Funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

Son funciones de la Subsecretaría “prestar asesoría y colaboración directa al Ministro en la elaboración de los planes, programas y decisiones relativas a la promoción y protección de los Derechos Humanos”. A continuación, señala que a la Subsecretaría le corresponderán diez funciones, concluyendo con una norma de clausura que establece la función genérica de: “Cumplir las demás funciones que le confieren las leyes y reglamentos o que le sean delegadas, en el ámbito de su competencia”.

Las funciones de la Subsecretaría podemos agruparlas en dos áreas: a) las de carácter interno, consistentes en asesorar al Ministro de Justicia en materias de derechos humanos y de colaboración al Comité Interministerial de Derechos Humanos, que se propone constituir por medio de este proyecto de ley, y b) las que otorgan competencias en temas de naturaleza internacional, que actualmente están radicadas en la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

b.1) Funciones internas

Se establecen las siguientes funciones de asesoría al Ministro:

- Proponer políticas públicas referidas a la promoción y protección de los Derechos Humanos;

- Asistir al Ministro de Justicia en la realización del estudio crítico del derecho interno, con la finalidad de proponer al Presidente de la República las reformas necesarias para adecuar su contenido a los

tratados internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

- Colaborar con el Ministro en el diseño y desarrollo de estudios, planes y programas en materia de promoción y protección de los Derechos Humanos;

- Proponer el programa de formación y fortalecimiento institucional en materia de Derechos Humanos para el sector público.

Respecto al Comité Interministerial de Derechos Humanos, se establece como función de la Subsecretaría el colaborar en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos.

b.2) Funciones relacionadas con el ámbito internacional.

- Recibir y procesar las quejas y denuncias presentadas en contra del Estado de Chile ante organismos internacionales con competencia en Derechos Humanos, coordinar su defensa con otros organismos públicos en los litigios o procedimientos derivados de los mismos y asumir la defensa técnica del Estado, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores;

- Coordinar, en consulta con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la ejecución de medidas cautelares y provisionales, acuerdos amistosos y resoluciones obligatorias originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, como, asimismo, las recomendaciones derivadas de los pronunciamientos de los órganos de ambos sistemas.

- Planificar y supervisar planes, programas y actividades de cooperación técnica internacional en materias de su competencia.

c) Comité Interministerial de Derechos Humanos.

Se crea el Comité Interministerial de Derechos Humanos, “cuya función es asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política intersectorial del Gobierno en materia de Derechos Humanos”. Se señala que el Comité constituye “una instancia de información, orientación, coordinación y acuerdo para los ministerios y servicios que lo integran”.

Se establece que el Comité Interministerial estará integrado por los siguientes Ministros:

a) Ministro de Justicia, quien lo presidirá.

b) Ministro de la Secretaría General de la Presidencia.

c) Ministro del Interior y Seguridad Pública.

d) Ministro de Relaciones Exteriores.

e) Ministro de Desarrollo Social.

f) Director del Servicio Nacional de la Mujer.

El Ministro de Justicia podrá invitar a participar con derecho a voz a otros Ministros, funcionarios de la Administración del Estado o “personas de reconocida competencia en el ámbito de los Derechos Humanos”.

Esta instancia celebrará sesiones a lo menos dos veces al año, constituyendo su quórum para sesionar el de tres miembros. Los acuerdos serán vinculantes y se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

Entre las funciones que tendrá la nueva instancia intersectorial están las de:

- Conocer de las propuestas de políticas públicas elaboradas por el Ministerio, que hayan de ser aplicables intersectorialmente;

- Conocer el Informe Anual del INDH;

- Conocer el programa de formación y fortalecimiento institucional en materia de Derechos Humanos para el sector público;

- Informar sobre las necesidades sectoriales en materia de derechos humanos que deban ser integradas en las políticas públicas y las adecuaciones normativas del derecho interno a ser propuestas por el Ministerio de Justicia;

- Señalar las prioridades sectoriales e intersectoriales a ser abordadas en las políticas públicas en materia de Derechos Humanos por el Ministerio de Justicia, proponiendo el contenido del Plan Nacional de Derechos Humanos, y

- Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes o el Presidente de la República le encomienden, en el ámbito de sus funciones.

III. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

a) Cambio de nombre.

Se ha hecho notar por la Senadora señora Lily Pérez que cuando el Presidente de la República anunció el proyecto, señaló que se modificaría el nombre del Ministerio por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”. Este cambio no está contenido en el proyecto de ley y podría no relevar la importancia de la creación de la Subsecretaría. En cambio, en la creación de otras subsecretarías se ha modificado el nombre del Ministerio respectivo. Así, por medio de la ley N° 20.502, de 21 de febrero de 2011, se creó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, estableciéndose la nueva Subsecretaría de Prevención del Delito. En octubre de 2011, por medio de la ley N° 20.530, se creó el Ministerio de Desarrollo Social, en reemplazo del Ministerio de Planificación y Cooperación, MIDEPLAN, creándose dos nuevas subsecretarías: la Subsecretaría de Servicios Sociales y la Subsecretaría de Evaluación Social. Se estima que sería importante el cambio de nombre que se había anunciado.

b) Coordinación de políticas públicas de reparación.

A pesar que el Mensaje con que se acompaña el proyecto de ley destaca la importancia que “[s]e espera tenga la Subsecretaría de Derechos Humanos en el diseño y desarrollo de estudios, planes y programas destinados a la reparación de víctimas de violaciones a los Derechos Humanos”, en el articulado propuesto no hay ninguna referencia a ello. A pesar, como se ha señalado, que es en relación a este último universo donde el Estado ha impulsado las más importantes y significativas políticas de reparación y es donde mayor dispersión orgánica y funcional se advierte.

Si bien la institucionalidad gubernamental propuesta está destinada a proponer y coordinar políticas públicas, y en este sentido no constituye un servicio público orientado a gestionar beneficios o concretar políticas de reparación, es deseable que se incluya dentro de sus funciones lo expresado en el Mensaje en orden a que ella pudiera concretar las funciones de coordinación y supervisión de las medidas de reparación establecidas por el Estado de Chile, incluidas las funciones de proponer, coordinar, supervisar y/o ejecutar iniciativas de preservación de la memoria histórica de las violaciones sistemáticas a los derechos humanos, especialmente en la recuperación y preservación del patrimonio material e

inmaterial (archivos, casas de memoria) y obras de reparación simbólica (memoriales). Ello, sin perjuicio de las facultades que actualmente están radicadas en el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En su presentación ante la Comisión de Derechos Humanos del Senado, el 16 abril pasado, el Ministro de Justicia don Teodoro Ribera Neumann, expresó respecto del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior que, luego de escuchar al Panel de Expertos, se optó por mantenerlo en esa Cartera. Sin embargo, respecto de la defensa de causas de derechos humanos, esa función será otorgada expresamente al "Servicio de Asistencia Jurídica", que será presentado prontamente al Congreso Nacional.

Según los antecedentes que posee el Instituto Nacional de Derechos Humanos, el proyecto de ley que crea el Servicio de Asistencia Jurídica, incorpora dentro de sus funciones las actuales competencias judiciales del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

El proyecto de ley que crea el "Servicio Nacional de Asistencia Jurídica", sustituye a las actuales Corporaciones de Asistencia Judicial, creando un nuevo servicio público que tendrá por objeto prestar asistencia jurídica y judicial profesionalizada, ya sea directamente o a través de prestadores habilitados, a las personas que se definan como beneficiarios, que son aquellas que carezcan de medios necesarios para procurárselas por sí mismos.

El artículo décimoquinto transitorio del proyecto de ley que crea el Servicio de Asistencia Jurídica, establece que el nuevo Servicio sucederá al Programa de Derechos Humanos creado por el Decreto Supremo N° 1005 del Ministerio del Interior y, por tanto, continuará prestando la asesoría legal y judicial que requieran los familiares de las víctimas a que se refiere el artículo 18 de la ley N° 19.123, que son aquellas víctimas reconocidas por los Informes de Verdad, tanto para acceder a los beneficios que establece la ley como para hacer efectivo el derecho que reconoce el artículo 6° de la ley N° 19.123. En virtud de lo anterior, el nuevo servicio tendrá la facultad para ejercer todas las acciones legales que sean necesarias, incluyendo presentar querellas respecto de delitos de secuestro o desaparición forzada y de homicidio.

En el artículo décimosexto se señala que las actuaciones del Servicio en las materias descritas, se realizarán en forma reservada y que todos aquellos que colaboren o intervengan de cualquier forma, quedarán obligados a guardar secreto acerca de todo antecedente o información de que tomen conocimiento en el ejercicio de tales actividades. Todos los bienes corporales o incorporales del Programa y los bienes de la

ex Corporación que pasaron al Programa serán traspasados al Servicio Nacional de Asistencia Jurídica. Finalmente, se deroga el artículo 10 de la ley N° 20.405, que reconoce las facultades del Programa de presentar querellas (artículos décimo séptimo y décimo octavo transitorios).

El Instituto Nacional de Derechos Humanos señaló en su Informe Anual 2011, que facilitar la asistencia apropiada a las víctimas para acceder a la justicia representa un deber que el Estado de Chile cumple a través del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Púbica. En este sentido, para el Instituto resulta importante que las facultades y atribuciones del Programa se fortalezcan y que, en caso alguno, sean disminuidas respecto de su situación actual. También que se respete la integralidad de funciones del Programa, que dicen relación con el ejercicio de la acción penal por una parte, pero también con la asistencia social de las víctimas y con las acciones de reparación simbólica que se han expresado principalmente a través de la construcción de memoriales en conjunto con las agrupaciones de familiares de víctimas.

En este sentido, se considera que la futura situación del Programa debe ceñirse a lo estipulado en “Los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidad por Resolución 60/147, de 16 de diciembre de 2005. El principio III señala que en caso de manifiestas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes en virtud del derecho internacional, “los Estados tienen la obligación de investigar y, si hay pruebas suficientes, enjuiciar a las personas presuntamente responsables de las violaciones y, si se las declara culpables, la obligación de castigarlas”.

También que el Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma (Principio V N° 10) y reconocer a las víctimas el derecho al acceso igual y efectivo a la justicia, a la reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido y al acceso a la información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación (Principio VII N° 11).

Luego, corresponde que el diseño institucional que se planea en materia de derechos humanos garantice de manera expresa la integralidad y el fortalecimiento de competencias en orden a asegurar la asistencia jurídica y social a los familiares de las víctimas de violaciones

sistemáticas a los derechos humanos, todo ello en armonía y respeto pleno a los principios y obligaciones que sobre el Estado pesan en esta esfera.

En este mismo orden de ideas, dicho diseño debe llenar un vacío institucional en materia de violaciones masivas y sistemáticas, que a la fecha no ha sido satisfecho y que fue planteado por el INDH en su primer Informe Anual 2010, referido a la necesidad de proporcionar asistencia legal y de reparar a través de la asistencia social a las víctimas sobrevivientes del crimen de tortura. Ello es consistente con la naturaleza de crimen de lesa humanidad y de infracción al derecho internacional humanitario, y a la necesidad de contar con un órgano público que ofrezca alternativas de atención de conformidad a los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos.

Por último, el INDH estima que la Subsecretaría propuesta debiese tener funciones relativas a conocer y calificar casos de violaciones sistemáticas de derechos humanos, continuando de esta manera la labor de la Comisión Asesora Presidencial para la calificación de casos de detenidos desaparecidos, ejecutados políticos y víctimas de prisión política y tortura. De esta manera, se daría cumplimiento al deber de garantizar el derecho a la verdad a las víctimas y a la sociedad en relación a este tipo de crímenes, como a la necesidad de contar con una instancia estable en el tiempo para procesar eventual nueva evidencia que sobre estos hechos hubiera.

c) Funciones de la Subsecretaría en relación al Instituto Nacional de Derechos Humanos.

El artículo 3° del proyecto establece que “conforman el sector Justicia, los servicios públicos que se encuentran sometidos a la dependencia o supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia”. Respecto de esta norma, se debe entender que, dada la autonomía del INDH, esta última corporación no forma parte del “Sector Justicia”.

Por otra parte, el Mensaje señala que “esta nueva instancia técnica colaborará, además, con las funciones hoy desarrolladas por otras entidades, como es, a modo de ejemplo, el Instituto Nacional de Derechos Humanos.” Al respecto y en virtud del principio de colaboración consagrado en el art. 4 de la Ley N° 20.405, y en tanto corporación autónoma de derecho público que no forma parte de la administración del Estado, se debe entender que la colaboración que eventualmente prestará la Subsecretaría de Derechos Humanos es sin perjuicio del ejercicio de las facultades del INDH para solicitar la colaboración de todos los órganos del Estado para el desempeño de sus atribuciones.

El artículo 12 del proyecto establece que corresponde al Comité Interministerial de Derechos Humanos “d) Conocer el informe anual elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos”. Al respecto, se debe señalar que, de acuerdo con el artículo 3 número 1 de la ley N° 20.405, el primer responsable en conocer el Informe Anual es el Presidente de la República y, por lo tanto, se estima que esta función se entiende sin perjuicio de la obligación que al Jefe de Estado impone la ley orgánica del INDH. Una redacción más adecuada a la finalidad del Comité Interministerial podría ser: “Analizar el informe anual y los demás informes y recomendaciones del Instituto Nacional de Derechos Humanos y, en su caso, proponer las medidas que correspondan para la promoción y protección de los derechos de las personas”.

Ello se aviene con la experiencia comparada, en que las instituciones gubernamentales similares a la propuesta, tienen asignado el deber de llevar un registro de las recomendaciones formuladas por las instituciones nacionales de derechos humanos y la de articular propuestas o coordinar esfuerzos a nivel de la administración del Estado para el adecuado cumplimiento de ellas.

d) Funciones de promoción.

Promover una cultura de respeto a los derechos humanos debiera constituir un principal anhelo de la institucionalidad propuesta, en consideración a la importancia que una sólida conciencia social e institucional entraña para la prevención y ocurrencia de violaciones a los derechos humanos. Las acciones de promoción en derechos humanos constituyen una obligación para el Estado y comprenden un amplio abanico de funciones que van desde el impulso de campañas de difusión pública que fomenten el respeto a los derechos de todas las personas, sin discriminación; la realización de manera permanente de cursos de formación en derechos humanos destinados a las personas que se desempeñan en la gestión pública, hasta el fomento a nivel formal en derechos humanos.

En este sentido se debe advertir las débiles facultades que en el ámbito de la promoción de los derechos humanos se le asignan a la subsecretaría propuesta. En efecto, de la lectura del proyecto de Ley se desprende que, salvo aquella consignada en el artículo 8 i) destinada a “proponer el programa de formación y fortalecimiento institucional en materia de Derechos Humanos para el sector público”, no aparecen funciones proactivas ligadas a la promoción de los derechos humanos, tales como elaborar o coordinar con otros organismos públicos, planes y programas para la promoción de los derechos humanos, en los ámbitos público y privado y coordinar, realizar o supervisar su ejecución.

Se extraña la ausencia de facultades para la elaboración, coordinación, supervisión, implementación o ejecución de

programa de educación y formación en DDHH, en los diversos niveles de enseñanza formal e informal, así como para funcionarios públicos, incluidos integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, en conjunto con el Ministerio de Educación u otras reparticiones públicas. Es deseable un mayor desarrollo de las facultades de promoción que se le asignarán a la futura Subsecretaría.

Igualmente y por la importancia del tema, al Consejo Interministerial debiera concurrir el Ministro de Educación en su integración.

e) Plan Nacional de Derechos Humanos.

El Instituto valora la creación de un instrumento como el Plan Nacional de Derechos Humanos. En este sentido, consideramos relevante dotar de un mayor contenido a dicho Plan, estableciendo por Ley los objetivos del mismo, que en términos generales debieran apuntar hacia el fortalecimiento de los mecanismos nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, a través de un conjunto de medidas estatales destinadas a ese fin. A través del Plan se debieran priorizar determinados ejes de protección y promoción, en concordancia con los compromisos internacionales del Estado de Chile en la materia. Debiera igualmente recoger las recomendaciones formuladas por el INDH en sus Informes Anuales de manera de visibilizar políticamente las directrices principales que en materia de derechos humanos se deben desplegar a nivel gubernamental. En su intervención ante la Comisión del Senado, el Senador Hernán Larraín señaló que este Plan Nacional debiera expresar el compromiso institucional y se debiera pensar en una iniciativa a mediano plazo, como un plan bianual, que permita ser revisado, evaluado y corregido.

f) Sobre el Consejo Interministerial.

Representa un hecho valioso establecer y vincular a las más altas reparticiones del ejecutivo en una instancia de coordinación de las decisiones político institucionales en materia de derechos humanos. Como bien lo resalta el Mensaje, da cuenta del carácter transversal de los derechos humanos y a que su satisfacción finalmente depende de la acción política que involucra a “diversos frentes de la acción pública”.

Por la importancia que entraña este involucramiento, se estima que el Comité debiese tener mayores facultades, entre otras, la de “aprobar” en vez de conocer las propuestas de políticas públicas elaboradas por el Ministerio de Justicia en materia de Derechos Humanos que hayan de ser aplicables intersectorialmente y “aprobar” el programa de formación y fortalecimiento institucional en materia de Derechos Humanos para el sector. Además de las funciones que en relación al

Informe Anual del INDH se proponen en la presente minuta, debiera ser la instancia que aprobara el Plan Nacional de Derechos Humanos.

De acogerse estas propuestas se estima que se debe ampliar el número de sesiones que actualmente contempla el proyecto de ley (solamente dos). Finalmente, el proyecto dispone que “El Comité Interministerial de Derechos Humanos celebrará sesiones cuando lo convoque su presidente. El quórum para sesionar será de 3 miembros y los acuerdos, que serán vinculantes, se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes”. La frase, “que serán vinculantes” no se entiende completamente ni se justifica dado que se propone como un organismo asesor del Gobierno. Adquiere relevancia si al Comité se le dota de las facultades aquí propuestas.

Consideramos que debiera establecerse una periodicidad del Plan, así como mecanismos de evaluación y control del cumplimiento. La ley debiera determinar el organismo o autoridad que en definitiva aprobará el Plan (Presidente de la República, Ministro de Justicia o Comité Interministerial).

g) Supresión de la Comisión Coordinadora.

Aunque el proyecto no lo dice expresamente, debe igualmente entenderse que él supera y suprime la orgánica que lo precedió en el intento de estructurar y coordinar los diversos organismos de la Administración concernidos con los derechos humanos. Nos referimos al DS N° 323, de 25 de agosto de 2006 (D. Of. de 6 de diciembre de 2006), de la Presidenta Bachelet, por el que se procedió a crear una Comisión interinstitucional denominada “Comisión Coordinadora para dar cumplimiento a las Obligaciones del Estado de Chile en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.

h) Recursos apropiados.

Finalmente, y con el objeto de dar cabal cumplimiento al mandato propuesto, se deben contemplar recursos adecuados de manera que se asegure una efectiva acción gubernamental en la coordinación, diseño y ejecución de políticas públicas en relación a la promoción y protección de los derechos humanos.

IV. CONCLUSIONES

1. El proyecto de ley que crea la subsecretaría de derechos humanos representa un valioso esfuerzo por fortalecer la institucionalidad política y gubernamental de derechos humanos, y responde a la necesidad de establecer con rango de ley un ente que desde el Poder Ejecutivo proponga y coordine las políticas públicas en este ámbito.

2. Del análisis de la experiencia comparada y de los diversos llamamientos de los órganos de control de tratados se concluye que, además de las funciones de coordinación y diseño de políticas públicas en materia de derechos humanos, hay claras funciones de promoción y protección de estos derechos, así como de ejecución de políticas y programas en materia de derechos humanos.

En este orden de ideas llama la atención, que a la nueva institucionalidad propuesta se le otorgue escasa capacidad resolutiva, ejecutiva y de coordinación dentro de los ámbitos de su competencia. En efecto, los verbos rectores de las funciones descritas para la subsecretaría, dicen relación con proponer, asistir, promover, colaborar. Sólo en el ámbito internacional se da la facultad a la Subsecretaría de recibir y procesar las quejas contra el Estado de Chile, planificar y supervisar planes, programa y actividades de cooperación técnica internacional y coordinar la ejecución de las medidas cautelares y provisionales, acuerdos amistosos y resoluciones obligatorias originadas en el sistema universal o interamericano de derechos humanos. Las funciones descritas para el Comité interministerial propuesto son aún más limitadas pues básicamente consisten en conocer, informar y señalar. Sería deseable, en este sentido, robustecer las competencias de la Subsecretaría y del Comité Interministerial de modo tal que se pueda dar efectivo cumplimento a la idea consagrada en el Mensaje en orden a optimizar la gestión del Estado, en este caso del Gobierno, y superar la actual institucionalidad política en estas materias, dotándola de facultades de promoción y protección.

3. Respecto a la institucionalidad vinculada al legado de las violaciones masivas y sistemáticas, el proyecto de ley sólo señala que se espera que sea de fundamental importancia la participación que tenga la Subsecretaría de Derechos Humanos en el diseño y desarrollo de estudios, planes y programas destinados a la reparación de víctimas de violaciones a los derechos humanos. No obstante, dentro de las funciones asignadas a la Subsecretaría no aparece ninguna referida a la reparación de las víctimas de derechos humanos. Consideramos que la Subsecretaría debe realizar funciones en el ámbito de la reparación y recuperación de la memoria histórica de las víctimas de violaciones de derechos humanos, en los ámbitos de elaboración, coordinación y supervisión de las políticas públicas en estas materias. Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones específicas de otros órganos del Estado, como las que posee el Instituto Nacional de Derechos Humanos u otras reparticiones gubernamentales, como las que detenta el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior respecto a algunas obras de reparación simbólica (memoriales) o el Consejo de Monumentos Nacionales respecto de algunos sitios de memoria declarados monumentos nacionales (Corporación Parque por La Paz Villa Grimaldi y Londres 38, Espacio de Memorias).

El Instituto considera que, en cumplimiento de las obligaciones internacionales el Estado de Chile en la materia, reconociendo el derecho de las víctimas y de la sociedad chilena de conocer la verdad de lo ocurrido y el derecho de las víctimas a ser reparadas, la Subsecretaría de Derechos Humanos debiese incorporar un mecanismo permanente para conocer y calificar casos de graves violaciones de derechos humanos ocurridos en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990, según los parámetros y facultades que el artículo 3° transitorio de la ley N° 20.405 otorgó a la Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura. Las personas que fueran reconocidas, por su parte, deberían tener el acceso a los beneficios de reparación establecidos por las leyes N°s 19.123, 19.980, 19.922 y 20.405 (articulado transitorio).

Respecto del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, el Instituto reitera su preocupación por que mantenga su integralidad y continúe desarrollando sus funciones de asistencia social y legal a las víctimas reconocidas por el artículo 18 de la ley N° 19.123 y que extienda sus competencias a la atención en igualdad de condiciones a las víctimas sobrevivientes de tortura.”.

A continuación, usó de la palabra **el Director del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, señor Claudio Nash,** quien basó su alocución en el siguiente informe escrito:

“Informe a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado

Comentarios al proyecto de ley que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y establece adecuaciones en la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia

9 de enero de 2013

Por oficio N° CL/27, de fecha 4 de enero de 2013, se me ha pedido por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, mi opinión sobre el proyecto de ley que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y establece adecuaciones en la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia (Boletín N° 8.207-07).

Este informe responderá acerca de si hay una necesidad de una institucionalidad de Derechos Humanos en Chile, dar cuenta de los elementos que requieren mayor desarrollo en el proyecto de ley para fortalecer la Subsecretaría y los retos que presenta la implementación de la ley.

La opinión general que se sustenta en este informe es que el proyecto que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos es un paso importante en la institucionalización de los derechos humanos en Chile y que los posibles problemas que pudieran surgir no son insalvables y no debieran ser un obstáculo para esta mejora sustancial para los derechos humanos en Chile.

Cumplo con informar lo que sigue:

Desde el año 1990, en Chile se han dado pasos sustantivos en el ámbito de la justicia transicional. En áreas como verdad, justicia y reparaciones se han hecho esfuerzos serios -aunque muchos de ellos aún insuficientes- como Estado para hacerse cargo de las violaciones masivas y sistemáticas de las que Chile fue testigo bajo la dictadura militar (1973-1990). Sin embargo, un área en la que se ha avanzado poco es en la institucionalidad de derechos humanos. Sabemos que Chile aún no cuenta con una defensoría de derechos humanos que cumpla con los requisitos de los Principios de París, que nuestra defensa pública no es autónoma y está limitada al tema penal y aún existen trabas para el pleno ejercicio de derechos en nuestro texto constitucional y en las leyes. Pero también hemos sido testigos de avances importantes, como fue hace dos años la creación del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Considero que es en este contexto que debe ser mirada la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos, como una manera de fortalecer y mejorar la institucionalidad de derechos humanos en Chile desde la perspectiva del Poder Ejecutivo, avanzando en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales. En este sentido, se debe clarificar que la creación de esta institucionalidad no debe pretender dar solución completa a la problemática de los derechos humanos, ni concentrar en sí la responsabilidad plena de su promoción y protección, pues no es ni deberá ser la única institucionalidad en la materia, considerando además que el mandato de promoción y protección corresponde a todos los órganos del Estado.

Me parece importante que este proyecto sea mirado desde esta perspectiva, como una mejora de la institucionalidad y como parte de un proceso que contempla el desarrollo de otros organismos dentro de la estructura del Gobierno y del Estado.

1. ¿Hay necesidad de una institucionalidad de derechos humanos en Chile?

Es sabido que el Estado chileno, al ratificar los tratados de derechos humanos, está obligado a respetar los derechos contenidos en dichos instrumentos así como a garantizar el pleno y efectivo goce de los derechos humanos a todos aquellos que se encuentran bajo su jurisdicción. El deber de respetar implica que el Estado debe cumplir con la normativa internacional a la cual se ha obligado, así como debe abstenerse

de ciertos actos que pueden menoscabar el disfrute de los derechos. La obligación de garantizar, complementaria a la de respeto, exige, entre otros, a los Estados organizar el aparato gubernamental y las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Estas obligaciones deben ser cumplidas sin discriminación alguna.

La creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos se enmarca dentro del cumplimiento de estas obligaciones generales, especialmente en cuanto a la adopción de medidas positivas, sean ejecutivas, administrativas o presupuestales necesarias y adecuadas para garantizar el ejercicio de los derechos y dar cumplimiento a los compromisos internacionales. En este sentido, la creación de la Subsecretaría es una forma de canalizar -en la estructura institucional del Ejecutivo- el cumplimiento de estas obligaciones. Esta mirada permite que las políticas públicas que se generen como parte de la obligación de garantía tengan un enfoque de derechos humanos y como base y referencia, el derecho internacional de los derechos humanos.

2. ¿Qué elementos requieren mayor desarrollo en el proyecto de ley para fortalecer la Subsecretaría?

a) Rol de la Subsecretaría y políticas públicas.

Pese a que la creación de la subsecretaría constituiría un avance institucional, se requiere que en este contexto sus funciones estén claramente establecidas. El lenguaje ambiguo del proyecto no explicita las facultades específicas que tendrá la subsecretaría para ser un ente generador de políticas públicas. El proyecto de ley debería definir con mayor claridad el rol de la Subsecretaria en la elaboración, coordinación e implementación de estas políticas. En este sentido, debería establecerse igualmente si la Subsecretaría tendrá responsabilidades programáticas en términos de implementación de proyectos e iniciativas. En esta línea, llama la atención que no se adicione al Ministerio de Justicia el apellido de “Derechos Humanos”, si lo que se quiere es dotar de facultades no sólo de coordinación, sino también sustantivas a la Subsecretaría.

b) Sociedad civil.

La Subsecretaría debería asumir un rol de liderazgo en la interlocución con organizaciones de la sociedad civil, especialmente con aquellas que trabajan en el ámbito de los derechos humanos. Pese a que la ley N° 20.500 explicite el derecho de participación en su artículo 69, esta misma ley mandata a cada órgano de la Administración del Estado a establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el

ámbito de su competencia. En este sentido, la discusión sobre esta ley es una oportunidad para resaltar esta necesidad. Así por ejemplo, en Argentina la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene como uno de sus objetivos “planificar, coordinar y supervisar la ejecución de las actividades de formación y fortalecimiento institucional en materia de derechos humanos y derecho internacional, tanto en el ámbito estatal como en lo atinente a la sociedad civil”. En México, las atribuciones de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos contemplan que dicho órgano fungirá como vínculo “entre la Secretaría de Gobernación [equivalente al Ministerio del Interior] y las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos” (artículo 21 de la ley).

c) Víctimas de violaciones a los derechos humanos en dictadura.

El proyecto de ley es confuso sobre cómo la creación de la Subsecretaría va a impactar la continuación de los programas actuales sobre búsqueda de justicia, reparaciones y asistencia jurídica y sicosocial para víctimas de violaciones a los derechos humanos en la dictadura militar. En el contenido del proyecto se menciona que la Subsecretaría tendrá participación en ciertos ámbitos relacionados con los programas destinados a la reparación de víctimas de violaciones a los derechos humanos, aunque este punto no aparece reflejado en las funciones de la Subsecretaría. En este sentido, debiera clarificarse si la Subsecretaría asumirá o no estas funciones.

d) Mecanismos de control.

El proyecto de ley debería incluir mecanismos de medición y evaluación de las políticas públicas de derechos humanos que se generen (como el plan nacional de derechos humanos), con herramientas tales como indicadores de derechos humanos, para poder cuantificar los resultados obtenidos en base a metas predeterminadas. Estos instrumentos deben servir de insumos para los mecanismos que deben establecerse para la rendición de cuentas. Asimismo, debe explicitarse que la función de la Subsecretaría en relación al cumplimiento de las sentencias de órganos de control no sólo debe ser de coordinación, sino que se deben generar también mecanismos de supervisión y seguimiento.

e) Promoción y difusión.

El proyecto no desarrolla cuales serían las funciones de la Subsecretaría en cuanto a la promoción y difusión de los derechos humanos. Dada la ausencia de legislación específica en Chile sobre esta materia, es necesario dotar de facultades a la Subsecretaría para que ésta desempeñe funciones destinadas a un mayor conocimiento y

concientización de la población sobre los derechos humanos. El deber de prevención de las violaciones de los derechos humanos que le compete al Estado debería orientar la labor de la Subsecretaría.

f) Formación y capacitación.

La Subsecretaría debería tener un rol preponderante en la propuesta y la ejecución de programas de formación y capacitación de funcionarios de los Poderes del Estado. Esta función debe ser coordinada con la labor de fortalecimiento institucional que lleva a cabo el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Igualmente, la Subsecretaría, en coordinación con el Ministerio de Educación, debería participar en la elaboración de programas de educación de derechos humanos.

3. ¿Cuáles serían algunos retos en la implementación de la ley?

a) Es necesario resguardar las funciones otorgadas por la ley N° 20.405 al Instituto Nacional de Derechos Humanos, entender las atribuciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos como complementaria a las del INDH y velar por que estas facultades no sean suplantadas por las entidades creadas por esta ley. Entender que ambos organismos forman parte de la institucionalidad de derechos humanos desde la perspectiva de la cooperación.

b) Asegurar que la interlocución entre las autoridades del Estado sea entre representantes con un nivel que permita una toma de decisiones expedita y efectiva es un factor fundamental para asegurar mayor impacto de las funciones de la Subsecretaría. Ese nivel de representación debe también reflejarse en la participación en el Comité Interministerial de Derechos Humanos.

c) Con este proyecto de ley lo que se busca es brindar al individuo mayores garantías en el ejercicio de sus derechos, incluyendo a través de una institucionalidad más efectiva en su labor de protección y promoción de los derechos humanos. El proyecto de ley no debe agregar obstáculos administrativos que dificulten el acceso a estos derechos mediante mecanismos engorrosos o sobreburocratizados.

Es cuanto puedo informar,

Claudio E. Nash Rojas
Director Centro de Derechos Humanos
Facultad de Derecho Universidad de Chile”

Posteriormente, expuso **el Analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Christián Finsterbusch.**

El mencionado especialista informó que en su exposición unificaría los estudios realizados recientemente por la Biblioteca del Congreso Nacional en cuanto a las instituciones públicas que existen en diversas naciones en materia de Derechos Humanos.

Como criterio preliminar, señaló que los mencionados órganos presentan nombres, funciones, características y tipos de organización que son disímiles, lo que dificulta su comparación.

Señaló, en primer término, que en Argentina, Brasil, México y Ecuador existen Subsecretarias a cargo de la materia en análisis. En cambio, no existe este tipo de institución en Colombia, Perú, Francia, Bolivia, Uruguay, España y Alemania.

En cuanto a los países que cuentan con una Subsecretarías, señaló que utilizaría, como criterios de análisis, la denominación, la jerarquía (o dependencia), las funciones y la existencia de un Defensor del Pueblo, de un Plan Nacional de Derechos Humanos y de un Comité interorgánico o interministerial.

En el caso de las naciones donde no existe una Subsecretaría, expresó que tomaría en consideración las instituciones competentes en materia de Derechos Humanos, sus funciones y la existencia de un Defensor del Pueblo y de un Plan Nacional de Derechos Humanos.

I. Países con Subsecretarías

1. Argentina

Explicó que en Argentina existe la Secretaría de Derechos Humanos. Este organismo depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y tiene una función consultiva en relación al Ministro y también en materia de elaboración, ejecución y coordinación de las políticas referidas al señalado tema.

Indicó que, además, existe un organismo denominado Defensor del Pueblo de la Nación, de naturaleza autónoma. A la vez, también se cuenta con un Plan Nacional, que está a cargo de la Secretaría y que se encuentra en fase de elaboración y ejecución. Puntualizó que no existe un ente con la calidad de Comité.

2. Brasil

En Brasil existe la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia, dependiente precisamente de la Presidencia de la República.

Dispone de funciones consultivas y de promoción, protección y coordinación de las políticas en materia de derechos humanos.

Igualmente, existe un Defensor General de la Ciudadanía, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos. Además, se cuenta con un Plan Nacional, que se encuentra en etapa de elaboración y ejecución y está a cargo de la ya mencionada Secretaría. Existe también un Comité, de carácter multisectorial, encargado de coordinar la ejecución del Plan.

3. México

En esta nación existe la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobernación, que sería el símil del Ministerio del Interior y Seguridad Pública chileno.

Como funciones, tiene las de planeación, programación y ejecución de las políticas de promoción y protección de los derechos humanos. A la vez, se cuenta con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual dispone de autonomía constitucional. Adicionalmente se encuentra en fase de elaboración, coordinación y ejecución un Plan Nacional, a cargo de la Subsecretaría.

4. Ecuador

En Ecuador existe la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos, la cual depende del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Sus funciones se relacionan con la creación, promoción y ejecución de las políticas relativas a los derechos humanos.

Existe, por otra parte, el Defensor del Pueblo, ente que dispone de autonomía constitucional. Además, se encuentra en etapa de elaboración y ejecución un Plan Nacional sobre derechos humanos, a cargo de la Secretaría. Finalmente, también funciona un Comité, que coordina el cumplimiento del Plan.

II. Países sin Subsecretarías

1. Colombia

En esta nación existen dos organismos vinculados a la materia en análisis:

a) La Dirección de Derechos Humanos del Viceministro (Ministerio del Interior), encargada del diseño y coordinación de políticas sobre derechos humanos.

b) El Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, a cargo de la Vicepresidencia de la República, con carácter consultivo, propositivo y coordinador de políticas.

Igualmente, en Colombia existe el Defensor del Pueblo, dotado de autonomía constitucional, y el Plan Nacional, a cargo del Programa Presidencial.

2. Perú

En Perú existe el Consejo Nacional de Derechos Humanos, como institución interministerial, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a cargo de la promoción y coordinación de políticas en materia de derechos humanos.

A la vez, existe el Defensor del Pueblo, con autonomía constitucional, y el Plan Nacional, a cargo del Consejo Nacional.

3. Francia

En esta nación se cuenta con una Comisión Consultiva de Derechos Humanos, con el carácter de órgano consultivo dependiente del Primer Ministro, integrado por representantes de todos los sectores de la sociedad. Además, existe la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

A la vez, funciona el Defensor del Pueblo (*Le Défenseur des Droits*), como institución autónoma, con amplias facultades en materia de defensa, promoción e investigación en el área en estudio. No existe, en cambio, un Plan Nacional.

4. Uruguay

En lo concerniente a los derechos humanos puede mencionarse el Ministerio de Desarrollo Social, que tiene a su cargo labores de planificación, ejecución y coordinación en la materia, sin perjuicio de la existencia de órganos temáticos especializados.

Al mismo tiempo, funciona el Defensor del Vecino de la Intendencia de Montevideo. En cuanto a un Plan Nacional, no existe uno solo, sino que cada organismo especializado presenta el suyo propio.

5. Alemania

En esta nación el tema en estudio constituye una tarea transversal donde participan todos los actores gubernamentales y parlamentarios, sin perjuicio de que en materia gubernamental, el Ministerio de Cooperación Económica y de Desarrollo implementa las políticas, pues los derechos humanos constituyen una política de desarrollo.

No existe un Defensor del Pueblo. En cambio, existe el Plan de Acción de Desarrollo de los Derechos Humanos a cargo del Ministerio de Cooperación Económica y de Desarrollo.

Al finalizar su intervención, planteó las siguientes conclusiones:

-- La mayoría de los países analizados presentan un organismo central competente en la materia.

-- Sus funciones son la elaboración, la promoción, coordinación y ejecución de las políticas.

-- En prácticamente todos existe, asimismo, un Defensor del Pueblo, autónomo del órgano central.

-- En prácticamente todos existe un Plan Nacional de Derechos Humanos como instrumento de planificación central en la materia.

-- Salvo en Brasil y Ecuador, no existe un Comité asesor interministerial o ínterorgánico asesor o coordinador del cumplimiento de las políticas y planes.

En último término, puso a disposición de la Comisión dos estudios realizados por la Biblioteca del Congreso Nacional, titulados “Análisis comparado del funcionamiento de instituciones públicas en materia de Derechos Humanos”, de abril de 2012, y “Análisis comparado de instituciones públicas con competencia en Derechos Humanos”, de septiembre de 2012.

Finalizadas estas intervenciones, **la Comisión** sostuvo un intercambio de pareceres en relación a la iniciativa en estudio, destacando el interés que ella concita, así como la pertinencia de reservar para la discusión en particular los ajustes y perfeccionamientos que resulte pertinente introducirle.

Del mismo modo, hubo consenso en cuanto a la conveniencia de encomendar la realización de la discusión en particular de esta iniciativa a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, unidas, lo que, en su momento, se planteará a la Sala.

Antes de poner la iniciativa en votación en general, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán,** hizo presente que tanto en la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía como en esta Comisión, existen inquietudes y temas pendientes en relación al texto del proyecto. Sobre el particular, solicitó a la señora Ministra de Justicia anticipar los compromisos que el Ejecutivo asumirá para la fase de la discusión en particular.

La señora Ministra de Justicia ofreció remitir un documento a la Comisión, en el cual se señalarán las referidas materias.

Acto seguido, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán,** puso en votación en general el proyecto.

Éste fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina, Larraín, don Hernán (Presidente), y Walker, don Patricio.

El Honorable Senador señor Espina fundamentó su voto favorable al proyecto señalando que es partidario de que la Subsecretaría de Derechos Humanos dependa del Ministerio de Justicia, al cual, en el futuro, también debieran trasladarse las atribuciones en materia de seguridad ciudadana que actualmente están radicadas en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Manifestó, igualmente, que deben clarificarse los ámbitos de competencia de la Subsecretaría que se propone crear y también los del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Expresó, enseguida, que correspondería incorporar dentro de la competencia de la Subsecretaría en estudio lo referido a las mallas curriculares de las instituciones educacionales, de manera de incluir, como asignatura, el tema de los derechos humanos. Ello, puntualizó, con miras a ofrecer un elemento formativo que favorezca la cultura de la protección de tales derechos.

Complementariamente, instó a considerar como víctimas de violaciones a los derechos humanos a aquellas personas que, siendo particulares, han sufrido acciones que lesionan sus derechos, como

es el caso de las víctimas de los recientes atentados ocurridos en la Región de La Araucanía. Se trata, dijo, de personas que sin ser víctimas de la delincuencia común, requieren de la protección del Estado.

Por su parte, fundamentando su voto favorable, **el Honorable Senador señor Walker, don Patricio,** consideró muy relevante la creación de una Subsecretaría de Derechos Humanos, dada la importancia del tema que se le encomienda.

Compartió lo señalado por el Honorable Senador señor Espina en cuanto a la dependencia de la referida Subsecretaría, por cuanto debe existir una visión jurídica para poder hacer exigibles estos derechos.

Por otra parte, destacó la necesidad de contar con una institución que cumpla el rol de Defensor del Pueblo y que constituya un mecanismo concreto para poder hacer efectivos los derechos de las víctimas.

Concluyó instando a clarificar el contenido que tendrá la labor de promoción y coordinación de los derechos humanos. Hizo presente, igualmente, que debe avanzarse en la creación de un Defensor de los Derechos del Niño y en la protección integral de los mismos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, fundamentó su votación expresando que la iniciativa reviste una extraordinaria importancia, pues satisface el vacío institucional que se presenta en esta materia. Señaló que el trabajo que se desarrolla en la actualidad en esta área abarca dos vertientes: las violaciones de derechos humanos ocurridas durante el Gobierno Militar y el cumplimiento de los compromisos internacionales, materias en las cuales las acciones y programas no se unifican ni presentan continuidad, además de no disponerse de capacidad para ejecutar o informar adecuadamente.

Hizo presente que el tema de los derechos humanos va más allá de un período determinado y abarca una diversidad de situaciones y grupos, representando, en el fondo, un compromiso profundo con la noción de dignidad de la persona.

Lo anterior, señaló, exige complementar la institucionalidad, de manera de contar con un interlocutor para hacer exigibles estos derechos y estructurar las políticas que sean pertinentes. Recordó que, en su momento, pidió al entonces Ministro de Justicia, señor Bulnes, la estructuración de esta iniciativa, la cual ha seguido impulsando. Expresó que sin perjuicio de que ésta pueda perfeccionarse durante su tramitación legislativa, la apoyará en forma decidida, pues constituye un paso absolutamente necesario.

- - -

Cabe hacer presente que, con fecha 18 de enero de 2013, atendiendo a la petición formulada por la Comisión, **la señora Ministra de Justicia** remitió un documento en el cual señala los aspectos de la iniciativa sobre los que esa Secretaría de Estado presentará propuestas de modificación o en relación a los cuales fija su postura.

Su tenor es el que sigue:

“Observaciones del Ministerio de Justicia respecto a posibles modificaciones al Proyecto de Ley Boletín N° 8.207-07

A. Respecto al Mensaje del Proyecto

Se plantea la posibilidad de presentar una Indicación por parte del Ejecutivo que, en sus fundamentos, explicite de forma precisa la estructura y funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos, ya que en el Mensaje original algunas de sus atribuciones no quedarían del todo definidas, o bien algunas de éstas se esbozan sin que tengan luego un desarrollo en el proyecto mismo.

En relación a las funciones cuya delimitación aparece perfectible, el Mensaje señala originalmente que la Subsecretaría “*colaborará, además, con las funciones hoy desarrolladas por otras entidades, como es, a modo de ejemplo, el Instituto Nacional de Derechos Humanos”*. En este sentido, dado el rol coordinador que tendrá la Subsecretaría, sin duda se producirá una importante sinergia entre esta nueva instancia técnica y el Instituto Nacional de Derechos Humanos. En todo caso, **en los fundamentos de la indicación, se buscará dejar claramente establecido que la eventual colaboración que existiría entre estos órganos, no implica absorber atribuciones y facultades que por ley le han sido otorgadas al Instituto ni excluye en ningún modo otras instancias de colaboración entre el Instituto y otros órganos del Estado.**

En el Mensaje original se indica asimismo que “*el tratamiento de los derechos humanos no ha sido parte de una institucionalidad unificada y con potestades transversales de carácter estatal. En efecto, se observa una dispersión del tratamiento institucional de la materia, siendo ésta abordada a través de simples programas o de organizaciones gubernamentales, pero con fines parciales y específicos de cobertura en la protección de estos derechos.*

Así, por ejemplo, en el Ministerio de Relaciones Exteriores encontramos la Comisión Coordinadora para dar cumplimiento a las Observaciones del Estado de Chile en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos…".

Al respecto, cabe señalar que esta Comisión fue creada por Decreto Supremo N° 323, contemplando facultades similares a las de la Subsecretaría en relación a la coordinación del cumplimiento de obligaciones del Estado en materia de derecho internacional de los derechos humanos. Esta Comisión no ha contado con la autoridad y continuidad necesarias para llevar a cabo su cometido y, por tanto, dado que las funciones que en ella recaían serán ahora competencia de la Subsecretaría, **se propone –como lo sugiriera el INDH- derogar dicho decreto.**

Asimismo, en el Mensaje original, al momento del análisis del contenido del proyecto, se señalaba textualmente que *"Especial importancia tiene, en este contexto funcional, la participación que se espera tenga la Subsecretaría de Derechos Humanos en el diseño y desarrollo de estudios, planes y programas destinados a la reparación de víctimas de violaciones a los Derechos Humanos".*

Efectivamente, como hizo ver el profesor Claudio Nash, el proyecto no hace ninguna alusión directa a la función de la Subsecretaría en cuanto al planteamiento de programas referentes a la reparación de víctimas de violaciones sistemáticas a los derechos humanos. No obstante la falta de referencia textual en el articulado, creemos que esta mención en el Mensaje cobra pleno sentido, pues **una de las tareas iniciales y primordiales de la Subsecretaría, en el contexto de sus estudios y propuestas en relación al cumplimiento de las obligaciones internacionales pendientes, será establecer la necesidad de estudiar la creación de una Comisión Permanente para la calificación de violaciones a los derechos humanos**, así como otras medidas a las que se hace referencia en el punto C de esta minuta.

B. Respecto a modificaciones y mejoras al articulado del proyecto en el contexto de las observaciones presentadas por los Honorables Senadores y los representantes de la sociedad civil.

Un primer comentario general, que efectivamente el Ministerio de Justicia ha recogido, **es la necesidad de clarificar y fortalecer las atribuciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos, en términos de que ésta pueda ejercer un rol verdaderamente conductor de las políticas de Gobierno en la materia.**

Así, en el artículo 8° de la ley, que establece las funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos, se propondrán los siguientes cambios:

1. En su letra a) "*Proponer políticas públicas referidas a la promoción y protección de los Derechos Humanos"* **.**

En virtud de las observaciones presentadas y con el objeto de dar aún mayor claridad a las funciones de la Subsecretaría, se propone la siguiente modificación, que incorpora, a su vez, las funciones establecidas en la letra h) del artículo 8º del proyecto original: "**Proponer y colaborar con el Ministro de Justicia en el diseño y desarrollo de políticas públicas, estudios, planes y programas referidos a la promoción y protección de los Derechos Humanos.".**

2. En su letra b), "*Colaborar con el Comité Interministerial de Derechos Humanos en la elaboración de un Plan Nacional de Derechos Humanos"*.

La actual disposición puede prestarse a dudas respecto al organismo que, en definitiva será el encargado de crear el Plan Nacional de Derechos Humanos, por lo que se plantea señalar de forma expresa que esta función recaerá en la Subsecretaría. Se propondrá reemplazar la redacción actual por la siguiente: "**Elaborar y presentar el Plan Nacional de Derechos Humanos, a partir de las prioridades sectoriales e intersectoriales propuestas por el Comité. Coordinar su ejecución y seguimiento, con los demás Ministerios.".**

3. En su letra d), "*Promover la participación de los distintos órganos de la Administración del Estado en los procesos de elaboración de las políticas y planes a su cargo".*

En vistas a dar una mayor claridad respecto de las funciones de la Subsecretaría en relación con los demás Ministerios, hacemos presente que ésta será una instancia de colaboración y asistencia técnica, que no reemplazará las facultades propias de cada Ministerio. Así, se propone la siguiente redacción: "**Promover los procesos de elaboración de los planes y políticas públicas en materia de derechos humanos en los distintos órganos de la Administración del Estado, prestándoles asistencia y coordinación técnica.".**

4. En su letra e), "*Recibir y procesar las quejas y denuncias presentadas en contra del Estado de Chile ante organismos internacionales con competencia en Derechos Humanos, coordinar su defensa con otros organismos públicos, en los litigios o procedimientos*

derivados de los mismos y asumir la defensa técnica del Estado, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores".

En consideración a las observaciones realizadas al proyecto original, en términos que la Subsecretaría recogería funciones propias del Ministerio de Relaciones Exteriores, las que no se condicen con su rol de promotor de los derechos humanos, se plantea la siguiente redacción, que incorpora también las funciones de la letra f) del artículo 8º del proyecto original: "**Prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante tribunales y órganos internacionales de derechos humanos. De igual manera, coordinará, en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la ejecución de medidas cautelares y provisionales, acuerdos amistosos, resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos.".**

5. En su letra g), "*Planificar y supervisar planes, programas y actividades de cooperación técnica internacional en materias de su competencia*".

En vistas a fortalecer las funciones ejecutivas de la Subsecretaría, se plantea la siguiente redacción: **"Diseñar y coordinar la implementación de programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para los funcionarios de la Administración del Estado.".**

En cuanto al **Comité Interministerial**, el Ministerio de Justicia recoge las observaciones respecto a la necesidad de potenciar la tarea de promoción de los derechos humanos al interior del Gobierno, por lo que se propone **la inclusión, en calidad de integrantes permanentes de este Comité, de los Ministerios de Educación y de la Secretaría General de Gobierno.**

Se propone, además, **agregar expresamente al Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, como uno de los invitados con derecho a voz que el Ministro de Justicia podrá convocar cuando sesione el Comité.**

En relación a las funciones del Comité, la redacción actual aparece como perfectible en cuanto a la participación que corresponderá a éste en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos. Es por esto que se propone una nueva redacción de la letra c) del artículo 12, en la que se especifica que será **función del Comité señalar las prioridades sectoriales e intersectoriales a ser abordadas en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos, pero que, en definitiva, éste será elaborado por la Subsecretaría**. En este contexto, se propone **también una nueva función del Comité, destinada a dotar al**

Plan Nacional de Derechos Humanos de un carácter vinculante para todos los organismos de la Administración. **Así, corresponderá al Comité presentar al Presidente de la República el Plan Nacional de Derechos Humanos para su aprobación.**

Respecto a las dudas que, según se nos manifestó, generaba la función del Comité correspondiente a conocer el Informe Anual elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, se propone agregar que esto será **sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º, número 1, de la ley N° 20.405**. Con esta remisión a la ley del Instituto Nacional de Derechos Humanos, queda claramente establecido que el Instituto no verá mermada en modo alguno su facultad de diálogo directo con el Presidente de la República.

Dada la nueva integración de este Comité, que **aumentará a 8 sus miembros permanentes**, se **propondrá que el quórum para sesionar sea de la mayoría de sus miembros. Asimismo, cuando el objeto de la sesión tenga relación directa con las funciones de un Ministerio que no forme parte del Comité, se sugerirá establecer que el Ministro correspondiente deberá ser invitado y su opinión respecto del asunto debatido quedará registrada en actas.**

C. Respecto a otras materias que se hicieron presentes en el contexto de la tramitación del proyecto.

1. Creación de un Defensor del Pueblo.

En el contexto de la discusión del proyecto de ley, se ha señalado la necesidad de completar la institucionalidad de derechos humanos (luego de la creación del Instituto Nacional de Derechos Humanos y de la propia Subsecretaría), con la creación de un Ombudsman o defensor del pueblo.

Al respecto, se ha hecho un profundo estudio comparado de los modelos de defensor ciudadano y existe disposición de este Gobierno para discutir la eventual posibilidad de presentar un proyecto de ley a este respecto.

2. Creación de una Comisión Permanente para calificar casos de violaciones a DD.HH del pasado.

Durante las sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado, una de las observaciones recurrentes hizo alusión a la necesidad de crear, ya sea dentro o fuera de la Subsecretaría, una nueva Comisión –en este caso permanente– de

calificación de violaciones a los derechos humanos durante el régimen militar.

Al respecto, existe la voluntad del Ministerio de Justicia de plantear esta necesidad, que también ha detectado el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, a los Ministerios políticos de La Moneda, quienes han adelantado su disposición a evaluar el tema.

3. Creación de un órgano que brinde asistencia jurídica a las víctimas de delitos que constituyen violación de derechos humanos y que no son cubiertas por las competencias del actual Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

El Gobierno, consciente de esta necesidad, estudia incluir esta función en el contexto de la creación del nuevo Servicio Nacional de Asistencia Jurídica, que, a diferencia de la actual Corporación de Asistencia Judicial, prestará una asistencia profesional, especializada y con cobertura nacional.".

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con el acuerdo anteriormente expresado, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación en general del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo Primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 3.346, de 1980:

1) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2°:

a) Reemplázase en la letra a) la conjunción "y" que precede la frase "de procedimiento" por una coma (,).

b) Intercálase en la letra a) después de la expresión ", de procedimiento" la frase, finalizada por una coma (,): "y de derechos humanos,".

c) Reemplázase en la letra c) la palabra “reo” por “condenado” y el término “menores” por: “niñas, niños y adolescentes”.

d) Reemplázase en la letra h) la frase “Junta de Servicios Judiciales”, por: “Corporación Administrativa del Poder Judicial”.

e) Reemplázase en la letra k) la palabra “defensa” por: “reinserción”.

f) Sustitúyese la letra o) por la siguiente: “intervenir en la fiscalización de las asociaciones y fundaciones de conformidad a lo establecido en el título XXXIII del Libro I del Código Civil, así como ejercer todas las atribuciones y demás funciones que la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública le atribuyen.”.

g) Agrégase la siguiente letra u) nueva:

“u) Asistir al Presidente de la República en las materias relativas a los Derechos Humanos, propias de este Ministerio.”.

h) Agrégase la siguiente letra v) nueva:

“v) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.”.

2) Reemplázase el artículo 3°, por el siguiente:

“Artículo 3º.- Conforman el sector Justicia, los servicios públicos que se encuentran sometidos a la dependencia o supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia.”.

3) Efectúanse las siguientes modificaciones en el artículo 4°:

a) Incorpórase en la letra b), a continuación de la expresión “Subsecretaría”, la frase: “de Justicia”.

b) Reemplázase la letra c) por la siguiente: “c) La Subsecretaría de Derechos Humanos; y”.

c) Agrégase los siguientes incisos segundo y tercero:

“Un reglamento expedido por el Ministerio de Justicia determinará la estructura organizativa interna del Ministerio, de

conformidad a lo dispuesto en la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Para efectos de establecer la estructura interna del Ministerio deberán considerarse áreas funcionales, tales como las encargadas de realizar estudios en las materias de su competencia, de atender los aspectos relacionados con el Poder Judicial de su competencia, de reinserción social, de los aspectos relativos a su administración, planificación y presupuesto, de los asuntos jurídicos internacionales de su competencia, de asesoría jurídica y las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio de Justicia".

4) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 7°:

a) Incorpórase, en el inciso primero, a continuación de la expresión "Subsecretaría", la frase: "de Justicia".

b) Incorpórase, en el inciso segundo, a continuación de la expresión "Subsecretario", la frase: "de Justicia".

c) Sustitúyese, en el inciso segundo, la palabra "coordinación" por: "administración".

d) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase "el decreto ley N° 1.028, de 1975", por: "la legislación vigente".

e) Agrégase en el inciso segundo, letra a), a continuación del verbo "Atender", la oración precedida y finalizada de una coma (,): "en su calidad de superior jerárquico".

f) Reemplázase en el inciso segundo, la letra b), por la siguiente: "b) Coordinar las acciones de los órganos y servicios públicos del sector.".

5) Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:

"Artículo 8º.- Son funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos prestar asesoría y colaboración directa al Ministro en la elaboración de los planes, programas y decisiones relativas a la promoción y protección de los Derechos Humanos. El Subsecretario de Derechos Humanos es el colaborador inmediato del Ministro, y en caso de ausencia o inhabilidad del Subsecretario de Justicia, su subrogante legal.

A la Subsecretaría de Derechos Humanos le corresponde:

a) Proponer políticas públicas referidas a la promoción y protección de los Derechos Humanos.

b) Colaborar con el Comité Interministerial de Derechos Humanos en la elaboración de un Plan Nacional de Derechos Humanos.

c) Asistir al Ministro de Justicia en la realización del estudio crítico del derecho interno, con la finalidad de proponer al Presidente de la República las reformas necesarias para adecuar su contenido a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

d) Promover la participación de los distintos órganos de la Administración del Estado en los procesos de elaboración de las políticas y planes a su cargo.

e) Recibir y procesar las quejas y denuncias presentadas en contra del Estado de Chile ante organismos internacionales con competencia en Derechos Humanos, coordinar su defensa con otros organismos públicos, en los litigios o procedimientos derivados de los mismos y asumir la defensa técnica del Estado, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores

f) Coordinar, en consulta con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la ejecución de medidas cautelares y provisionales, acuerdos amistosos y resoluciones obligatorias originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos. Asimismo, de las recomendaciones derivadas de esta.

g) Planificar y supervisar planes, programas y actividades de cooperación técnica internacional en materias de su competencia.

h) Colaborar con el Ministro en el diseño y desarrollo de estudios, planes y programas en materia de promoción y protección de los Derechos Humanos.

i) Proponer el programa de formación y fortalecimiento institucional en materia de Derechos Humanos para el sector público.

j) Cumplir las demás funciones que le confieren las leyes y reglamentos o que le sean delegadas, en el ámbito de su competencia.”.

6) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 9°:

a) Reemplázase la frase “en el decreto ley N° 575, de 1974”, por: “la legislación vigente”.

b) Reemplázase en la letra a) la palabra “reos” por “condenados”, la primera vez que es mencionada.

7) Reemplázase el artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.- Créase el Comité Interministerial de Derechos Humanos, cuya función será asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política intersectorial del Gobierno en materia de Derechos Humanos, constituyendo una instancia de información, orientación, coordinación, y acuerdo para los ministerios y servicios que lo integran.”.

8) Reemplázase el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos estará integrado por los siguientes Ministros:

a) El Ministro de Justicia, quien lo presidirá.

b) El Ministro de la Secretaría General de la Presidencia.

c) El Ministro del Interior y Seguridad Pública.

d) El Ministro de Relaciones Exteriores.

e) El Ministro de Desarrollo Social.

f) Director del Servicio Nacional de la Mujer.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministro de Justicia podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros Secretarios de Estado, funcionarios de la Administración del Estado o personas de reconocida competencia en el ámbito de los Derechos Humanos.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Ministro que corresponda según el orden establecido en el inciso primero.”.

9) Reemplázase el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.- Corresponderá especialmente al Comité Interministerial de Derechos Humanos:

a) Conocer de las propuestas de políticas públicas elaboradas por el Ministerio de Justicia en materia de Derechos Humanos que hayan de ser aplicables intersectorialmente.

b) Informar acerca de las necesidades sectoriales que, en materia de derechos humanos, deban ser integradas en las políticas públicas y adecuaciones normativas del derecho interno a ser propuestas por el Ministerio de Justicia en la materia.

c) Señalar las prioridades sectoriales e intersectoriales a ser abordadas en las políticas públicas a ser diseñadas o propuestas en materia de Derechos Humanos por el Ministerio de Justicia, proponiendo el contenido del Plan Nacional de Derechos Humanos.

d) Conocer el informe anual elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

e) Conocer el programa de formación y fortalecimiento institucional en materia de Derechos Humanos para el sector público, propuesto por el Ministerio de Justicia.

f) Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes o el Presidente de la República le encomienden, en el ámbito de sus funciones.”.

10) Reemplázase el artículo 13 por el siguiente:

“Artículo 13.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos celebrará sesiones cuando lo convoque su presidente. El quórum para sesionar será de 3 miembros y los acuerdos, que serán vinculantes, se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del ministro presidente o quien lo reemplace. El Comité en su primera sesión determinará las normas para su funcionamiento. El Comité deberá sesionar al menos dos veces al año.”.

11) Reemplázase el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos podrá sesionar en las dependencias del Ministerio de Justicia, el que proporcionará los recursos materiales y humanos para su funcionamiento.

Actuará como Secretario Ejecutivo del Comité el Subsecretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, correspondiéndole levantar actas de las sesiones respectivas, así como cumplir las demás funciones que el Comité determine.

Los acuerdos del Comité Interministerial de Derechos Humanos que deban materializarse mediante actos administrativos que, conforme al ordenamiento jurídico, deben dictarse por una Secretaría de Estado, serán expedidos por el Ministerio de Justicia.”.

12) Deróganse los artículos transitorios 1° y 2°.

Artículo Segundo.- Introdúcense los siguientes artículos transitorios al decreto ley N° 3.346, de 1980:

“Artículo Primero.- Facúltese al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, mediante un decreto con fuerza de ley fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.346.

Artículo Segundo.- Facúltese al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Subsecretaría de Derechos Humanos.

2. Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos y fijar la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal y de los encasillamientos que practique. Igualmente fijará su dotación máxima de personal.

3. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije, y en especial, el número de cargos para cada planta, los requisitos específicos para el ingreso y promoción de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido,

coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y lo dispuesto en el Título VI de la ley Nº 19.882 según corresponda. Además, establecerá las normas de encasillamiento del personal en la planta que fije.

4. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; las asignaciones especiales que correspondan; y podrá, además, determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1° de la ley N° 19.553.

5. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y del personal a contrata desde la Subsecretaría de Justicia a la Subsecretaría de Derechos Humanos. El traspaso del personal titular de planta y a contrata se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

6. Determinar el número de funcionarios que se traspasarán por estamento y calidad jurídica a la Subsecretaría de Derechos Humanos. La individualización del personal traspasado se realizará en decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Justicia, en el plazo de 180 días contado desde la fecha de publicación del o los decretos con fuerza de ley que fije la nueva planta.

7. Determinar la supresión o conversión de cargos de las nuevas plantas, que hayan sido provistos mediante el encasillamiento del personal traspasado conforme a lo dispuesto en el numeral 6) precedente, una vez que estos funcionarios dejen de ocupar dicho cargo por cualquier razón.

Artículo Tercero.- El encasillamiento del personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos en las nuevas plantas, se efectuará por decreto expedido bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Justicia, dentro del plazo de 180 días, contado desde la publicación del decreto supremo que determine el traspaso a que se refiere el artículo anterior o el que fije las plantas según corresponda. El referido encasillamiento surtirá efecto desde el día 1° del mes siguiente a la total tramitación del o los decretos que lo practiquen.

Para efectos del encasillamiento a que se refiere el inciso anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 15 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

El encasillamiento del personal quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de las remuneraciones respecto del personal titular en un cargo de planta y o del personal a contrata asimilado a la misma, ni modificación de los derechos previsionales.

c) Respecto del personal que al momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá serle pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

d) Los cambios de grado que se produzcan como efecto del encasillamiento no serán considerados promoción o ascenso. En consecuencia, los funcionarios conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo como, asimismo, el tiempo de permanencia en el grado para la obtención de uno nuevo.

e) En las nuevas plantas de la Subsecretaría de Derechos Humanos se encasillarán primero los funcionarios que tengan la calidad de planta y luego los funcionarios a contrata, los cuales se entenderán encasillados, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, desde la fecha entrada en vigencia de la nueva planta.

Artículo Cuarto.- Los cargos de las nuevas plantas que no hayan sido provistos en el encasillamiento, una vez concluido éste, serán proveídos en conformidad a las reglas que regulen la carrera funcionaria establecidas en el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo Quinto.- La primera provisión de los cargos de tercer nivel jerárquico que sean determinados de carrera, se hará por esta sola vez, como cargos de exclusiva confianza de la autoridad superior del servicio. Las provisiones sucesivas se deberán realizar conforme a las disposiciones que rigen a este nivel jerárquico, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8º del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004,

del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo Sexto.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, conformará el primer presupuesto de las Subsecretaría de Derechos Humanos pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo Séptimo.- Facúltase al Presidente de la República para que, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia que, además, deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda y el ministro respectivo, modifique o reestructure las plantas de personal de otras reparticiones públicas, ajustándolas a las modificaciones que dicha planta haya sufrido como consecuencia de la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos. El encasillamiento a que pudiera dar origen esta norma se ajustará a las mismas condiciones establecidas en el artículo cuarto transitorio.

Artículo Octavo.- El mayor gasto que se derive del ejercicio de la facultad del artículo segundo transitorio de la presente ley, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de $465.995 miles.

Artículo Noveno.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Justicia. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos."."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 9 de enero de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señor Hernán Larraín Fernández (Presidente), señora Soledad Alvear Valenzuela y señores Alberto Espina Otero y Patricio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 18 de enero de 2013.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y ESTABLECE ADECUACIONES EN LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
(Boletín Nº 8.207-07)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: crear la Subsecretaría de Derechos Humanos en el Ministerio de Justicia, con la finalidad de asesorar y colaborar en la elaboración de planes, programas y toma de decisiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos. Establecer, adicionalmente, un Comité Interministerial de Derechos Humanos, integrado por los titulares de seis Secretarías de Estado y presidido por el Ministro de Justicia, cuya función principal será asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política intersectorial en materia de derechos humanos.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad, 4x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes, el primero modifica la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia mediante doce numerales, los que a su vez se dividen en diversos literales, y el segundo, incorpora al mismo cuerpo legal nueve artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: en conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Política de la República, deben aprobarse como normas orgánicas constitucionales los numerales 1, letra f), 5, 7, 8, 9 y 10 del artículo 1°.

V. URGENCIA: suma, a contar del día 8 de enero de 2013.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado, Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 20 de marzo de 2012.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, discusión en general.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- La Constitución Política de la República, en especial sus artículos 1°, 5°, inciso segundo, 6°, 7°, 8°, 19 y 38.
2.- El decreto ley N° 3.346, del Ministerio de Justicia, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.
3.- El decreto con fuerza de ley N° 1-19653, Ministerio Secretaria General de la Presidencia, de 2000, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
4.- La ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos.
5.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
6.- La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, denominada "Pacto de San José de Costa Rica"; promulgada por decreto supremo Nº 873, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1990, publicado en el Diario Oficial de 5 de enero de 1991.
7.- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, promulgado por decreto supremo Nº 778, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1976, publicado en el Diario Oficial de 29 de abril de 1989.
8.- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la ONU, en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, promulgado por decreto supremo Nº 326, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1989, publicado en el Diario Oficial de 27 de mayo de 1989.
9.- El decreto ley 1.028, de 1975, que precisa atribuciones y deberes de los Secretarios de Estado.
10. El decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Valparaíso, a 18 de enero de 2013.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria